



— G R U P O —
MAERKER

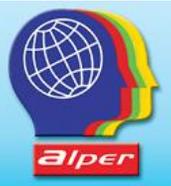
CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO

(DESPACHO ELECTRÓNICO)

Expositora:

Alma Rosa Pérez Bautista

Marzo 2024



MÓDULO III - CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO (DESPACHO ELECTRÓNICO) CONTENIDO

0. INTRODUCCIÓN

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicación y principios generales

1.2. Sistema Electrónico Aduanero

1.3. Notificaciones Electrónicas

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS

2.1. Manejo, almacenaje y custodia

2.2. Procesamiento electrónico de datos

2.3. Servicios de medición de peso y volumen

2.4. Candados oficiales o electrónicos

3. DEPÓSITO ANTE LA ADUANA

3.1. Control de las Mercancías por la Aduana

4. DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS

4.1. Importancia de la clasificación arancelaria

4.2. Arribo de la carga a territorio nacional

4.3. Documentos electrónicos y digitales para despacho

- **B/L o AWB, Revalidación de guías**
- **Factura, CFDI o documento equivalente**
- **Información de Valor y Comercialización**
- **Pedimento**
- **Anexos al pedimento**
- **Documento de operación para despacho aduanero (DODA)**
- **Expediente Electrónico de Comercio Exterior**

MÓDULO III - CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO (DESPACHO ELECTRÓNICO) CONTENIDO

4. DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS

- 4.4. Reconocimiento previo**
- 4.5. Cálculo de contribuciones**
- 4.6. Pre-validación y Validación**
- 4.7. Pago de contribuciones y maniobras**
- 4.8. Entrada de transporte y carga de mercancía**
- 4.9. Presentación de mercancía para despacho**
- 4.10. Reconocimiento aduanero**
- 4.11. Infracciones detectadas en el reconocimiento**
- 4.12. Salida de mercancías de la Aduana**
- 4.13. Facturación y envío expediente al contribuyente**
- 4.14. Importaciones y exportaciones que efectúen pasajeros**

DESPACHO ADUANERO - CONTEXTO

DESPACHO ADUANERO

PROCESO DONDE CADA ACTOR CUENTA



¿QUÉ ES LA CADENA DE SUMINISTRO?

1. La Cadena de Suministro es una **red compleja de relaciones**.
2. **Implica un flujo constante de información, productos y fondos en cada etapa.**
3. **Propósito satisfacer las necesidades del cliente.**
4. **Abarca varias etapas:** negociación contrato, orden de compra, fabricación, almacenamiento, transporte, despacho aduana, distribución, etc.
5. **El diseño apropiado de la cadena de suministro** depende tanto de las necesidades del cliente como de las funciones que cada actor desempeña.
6. **La logística es la parte del proceso de la cadena de suministro** que nos permitirá planear y llevar a cabo el flujo eficiente de las mercancías.



Definición Logística Internacional:

- * Conjunto de técnicas
- * que tienen por objeto **planear cada paso del movimiento** o distribución de las **mercancías desde un punto de origen hasta un punto de destino**
- * en forma óptima, de la manera rápida y segura,
- * **cumpliendo con los requerimientos legales de los países involucrados y**
- * **satisfaciendo al cliente en cantidad, calidad, tiempo y costo.**



En la planeación logística intervienen **diferentes personas y factores, tanto internos como externos**, por lo que tratar de lograr resultados sin el apoyo de otros, sin la información necesaria y sin un plan, tomará mucho más trabajo, tiempo y costos.

De allí la necesidad de contar con **información detallada y confiable**, lo cual nos permitirá establecer una adecuada estructura logística para importar y/o exportar.

DESPACHO ADUANERO - CONTEXTO



Por ejemplo:

- ❑ Características de los productos y de sus mercados.
- ❑ Necesidades de abastecimiento.
- ❑ Volúmenes de exportación e importación.
- ❑ Orígenes y Destinos.
- ❑ Posibilidad (y voluntad) de delegar funciones en los proveedores.
- ❑ Nivel de capacitación y fuentes de información que se tengan en la organización (cuanto mayores y mejores sean, el análisis de riesgo y evaluación será más exacto).
- ❑ Estructura y cultura de la empresa, en particular, grado de unificación, coordinación y centralización de las actividades de import / export.
- ❑ **No hay una respuesta única y válida** para todos los casos, por lo que la estructura dependerá de las políticas que se tengan en aspectos como:
 - **nivel de existencias**
 - **pronósticos confiables de ventas**
 - **nivel deseado de servicio al cliente final**

Una adecuada planeación permitirá:

- **Reducir tiempos** muertos y costos excesivos
- **Elevar la eficiencia** en la entrega de materiales y
- Coadyuvar en el **servicio al cliente**
- Prever **contingencias**

Una nula o mala planeación logística puede:

- Crear **cuellos de botella**
- Provocar **paros en las líneas de producción o abastecimiento a clientes.**
- Desencadenar **incumplimiento de los compromisos** de la empresa para la entrega de productos a sus clientes
- **Cancelación de pedidos** y en consecuencia **pérdidas económicas.**

Realizar un análisis de los factores involucrados en el movimiento de las mercancías en tránsito internacional permite planear paso a paso su transporte, manejo, estadía y despacho en las aduanas, hasta llegar a su punto de destino.

DESPACHO ADUANERO - CONTEXTO



FACTORES:

- PAISES DE ORIGEN Y DESTINO
- DISPONIBILIDAD Y PRECIO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE
- EPOCA DEL AÑO Y CLIMA
- LUGAR DE EMBARQUE, PUERTO, AEROPUERTO O CRUCE FRONTERIZO
- PUERTO, AEROPUERTO O CRUCE FRONTERIZO DE ENTRADA
- DOCUMENTOS REQUERIDOS

DESPACHO ADUANERO - CONTEXTO

Es recomendable que quien hace la planeación logística analice lo que debe hacer cada actor de la cadena de suministro, preguntando: “qué” debe hacer, “quien”, “cómo”, “cuándo”, “cuánto” cuesta, “dónde”, “por qué” y “para qué”, antes de iniciar todo el proceso, para poder anticiparse y evitar costosos errores...!

	¿QUÉ?	¿QUIÉN?	¿CÓMO?	¿CUÁNDO?	¿CUÁNTO?	¿DÓNDE?	¿POR QUÉ?	¿PARA QUÉ?
EMPRESA								
MERCANCÍA								
PROVEEDORES								
TRANSPORTISTAS / FORWARDERS								
AGENTE ADUANAL								
OPERADORES PORTUARIOS, ETC.								

DESPACHO ADUANERO - CONTEXTO

SHIPPING INSTRUCTIONS			
INVOICE ADDRESS		SHIP TO	
NOMBRE DE LA EMPRESA DIRECCION ATTN: PH: E-MAIL:		FOR SHIPMENTS BY: 1) BY AIR, 2) BY ROAD, OR 3) BY SEA SEE SHIPPING INSTRUCTIONS AND REQUIRED DOCUMENTS.	
SHIPPING INSTRUCTION		REQUIRED DOCUMENTS	
1) BY AIR TO MEXICO CITY, SHIP TO NOMBRE DE LA EMPRESA C/O (AGENTE ADUANAL) DIRECCION ATT'N PH: E-MAIL:	DOCUMENTS	DISTRIBUTION	
		BUYER	ATTACHED TO AWB OR B/L
2) BY ROAD TO LAREDO, TX, SHIP TO: NOMBRE DE LA EMPRESA C/O (FORWARDER) DIRECCION ATT'N PH: E-MAIL:	A. AIRWAY BILL	ORIGINAL	COPY
	B. COMMERCIAL INVOICE	ORIGINAL	COPY
	C. PACKING LIST	ORIGINAL	COPY
	D. CERTIF. OF ORIGIN: -From USA & Canada	ORIGINAL	
	-From other countries	ORIGINAL	
	A. BILL OF LADING.	ORIGINAL	COPY
	B. COMMERCIAL INVOICE	ORIGINAL	COPY
	C. PACKING LIST	ORIGINAL	COPY
	C. CERTIF. OF ORIGIN: -From USA & Canada	ORIGINAL	
	-From other countries	ORIGINAL	

También es recomendable darle instrucciones de embarque al proveedor y/o reexpedidor de carga.

3) BY SEA TO VERACRUZ, VER., SHIP TO:	A. BILL OF LADING	ORIGINAL	---
	B. COMMERCIAL INVOICE	ORIGINAL	---
	C. PACKING LIST	ORIGINAL	---
	D. CERTIFICATE OF ORIGIN	ORIGINAL	---
NOMBRE DE LA EMPRESA C/O (AGENTE ADUANAL) DIRECCION ATT'N PH: E-MAIL:	NOTE: PLS SEND DOCUMENTS TO: EMPRESA IMPORTADORA... ATT'N: _____ BY E-MAIL, AS SOON AS YOU SHIP MATERIALS.		
ADDITIONAL REMARKS: 1) ALL OUR PURCHASE ORDERS WILL INCLUDE WAY OF SHIPPING: AIR, ROAD OR SEA AND INCOTERM. 2) SUPPLIER MUST FOLLOW SHIPPING INSTRUCTIONS AND SEND REQUIRED DOCUMENTS ACCORDING TO DISTRIBUTION INSTRUCTIONS. 3) NEVER SEND MATERIALS BY POST MAIL, OR ANY COURRIER SERVICE, UNLESS YOU RECEVE SPECIFIC INSTRUCTIONS . 4) FOR URGENT SHIPMENTS BY AIR TO MEXICO CITY, DO NOT USE A CONSOLIDATOR. USE DIRECT AIRLINE SERVICE, AND SEND BY E-MAIL SHIP COPY OR AIRWAYBILL, FLIGHT NBR., COMMERCIAL INVOICE, AND CERTIFICATE OF ORIGIN, AS SOON AS YOU SHIP MATERIALS. 5) IF YOU HAVE ANY DOUBT ABOUT THESE INSTRUCTIONS, PLEASE GET IN TOUCH WITH: (NOMBRE, TELEFONO, E-MAIL DE LA PERSONA ENCARGADA DE IMPORTACIONES) BEFORE SHIPPING MATERIALS.			

- Con estas instrucciones, el proveedor enviará el embarque al puerto, aeropuerto o cruce fronterizo que se le indican.
- Asimismo, enviará la documentación requerida.



LEY ADUANERA TÍTULO PRIMERO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

1.3. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

ESTRUCTURA DE LA LEY ADUANERA

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO.

CAPITULO I

ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE MERCANCÍAS.

CAPITULO II

DEPÓSITO ANTE LA ADUANA

CAPITULO III

DESPACHO DE MERCANCÍAS

TITULO TERCERO. CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS Y DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS AL COMERCIO EXTERIOR.

CAPITULO I. HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

CAPITULO II. AFECTACIÓN DE MERCANCÍAS Y EXENCIONES.

- SECCIÓN PRIMERA. AFECTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.
- SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES
- SECCIÓN TERCERA. RESTRICCIONES A LA DEVOLUCIÓN O EXENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

CAPITULO III. BASE GRAVABLE.

- SECCIÓN PRIMERA. DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.
- SECCIÓN SEGUNDA. DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN.

CAPITULO IV. DETERMINACIÓN Y PAGO.

TÍTULO CUARTO. REGÍMENES ADUANEROS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

CAPITULO II. DEFINITIVOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

- SECCIÓN PRIMERA. DE IMPORTACIÓN.
- SECCIÓN SEGUNDA. DE EXPORTACIÓN.

CAPITULO III. TEMPORALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

- SECCIÓN PRIMERA. IMPORTACIÓN TEMPORAL:
 - I.- DISPOSICIONES GENERALES.
 - II.- PARA RETORNAR EN EL MISMO ESTADO.
 - III. PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN.
- SECCIÓN SEGUNDA. EXPORTACIONES TEMPORALES.
 - I.- DISPOSICIONES GENERALES.
 - II.- PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO.
 - III.- PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN.

CAPITULO IV. DEPÓSITO FISCAL.

CAPÍTULO V. TRÁNSITO DE MERCANCÍAS.

- SECCIÓN PRIMERA. TRÁNSITO INTERNO DE MERCANCÍAS.
- TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO VI. ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.

CAPÍTULO VII.- RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.

ESTRUCTURA DE LA LEY ADUANERA

TÍTULO QUINTO. FRANJA Y REGIÓN FRONTERIZA.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SÉPTIMO. AGENTES ADUANALES, APODERADOS ADUANALES, DICTAMINADORES ADUANEROS.

CAPÍTULO ÚNICO:

- SECCIÓN PRIMERA.- AGENTES ADUANALES.
- SECCIÓN SEGUNDA.- APODERADOS ADUANALES.
- SECCIÓN TERCERA.- DICTAMINADORES ADUANEROS.

TÍTULO OCTAVO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

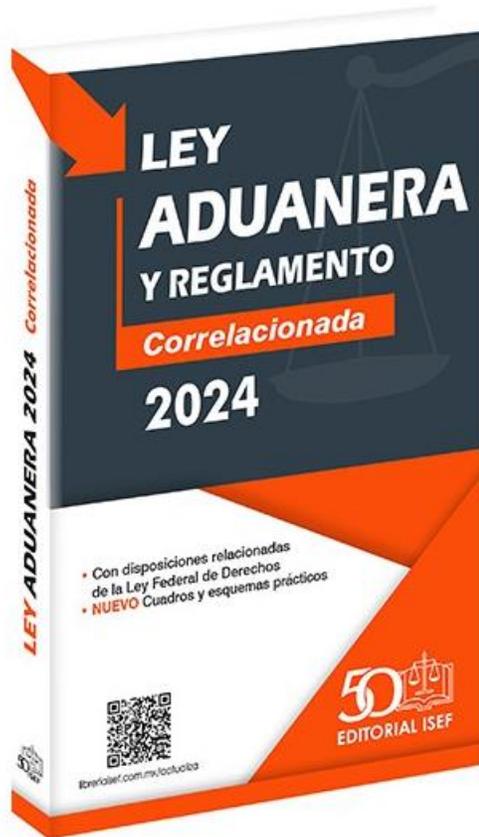
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN



La Ley Aduanera, la LIGIE y demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan

- ❖ LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL Y LA SALIDA DEL MISMO DE MERCANCÍAS Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE TRANSPORTAN O CONDUCEN,
- ❖ EL DESPACHO ADUANERO Y LOS HECHOS O ACTOS QUE DERIVEN DE ÉSTE O DE DICHA ENTRADA O SALIDA DE MERCANCÍAS.

El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo,

ya sean sus

- ❖ propietarios, poseedores, tenedores,
- ❖ consignatarios, destinatarios,
- ❖ remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos antes mencionados.

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES



XIV. Documento digital *(Todo lo que se digitaliza o escanea)*

Todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

EJEMPLOS: Certificaciones de Origen, Permisos y autorizaciones para cumplir RRNA's, Guías, B/Ls, Cartas aclaratorias, etc.



XV. Reconocimiento aduanero

Examen de las mercancías, así como toma de muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3 – FUNCION DE LA AUTORIDADES



Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y en colaboración con las autoridades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, así como con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países.



Autoridades federales y locales

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten...

y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder.

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

ANAM

- ❑ **La Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encarga de las aduanas del país.
- ❑ Tiene autonomía técnica, **operativa**, administrativa y de gestión, asimismo, tendrá **atribuciones tanto de autoridad fiscal como aduanera**.
- ❑ **Es la máxima autoridad en la dirección, organización y funcionamiento del sistema aduanero del país**, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan las mercancías en el comercio internacional; recauda ingresos federales aduaneros; así como cualquier otra expresa que instruya el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Colabora junto con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el cumplimiento de sus tareas.
- ❑ **A partir del 1º de Enero de 2022** la ANAM sustituye a la Administración General de Aduanas (AGA) que dependía del Servicio de Administración Tributaria (SAT).



AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

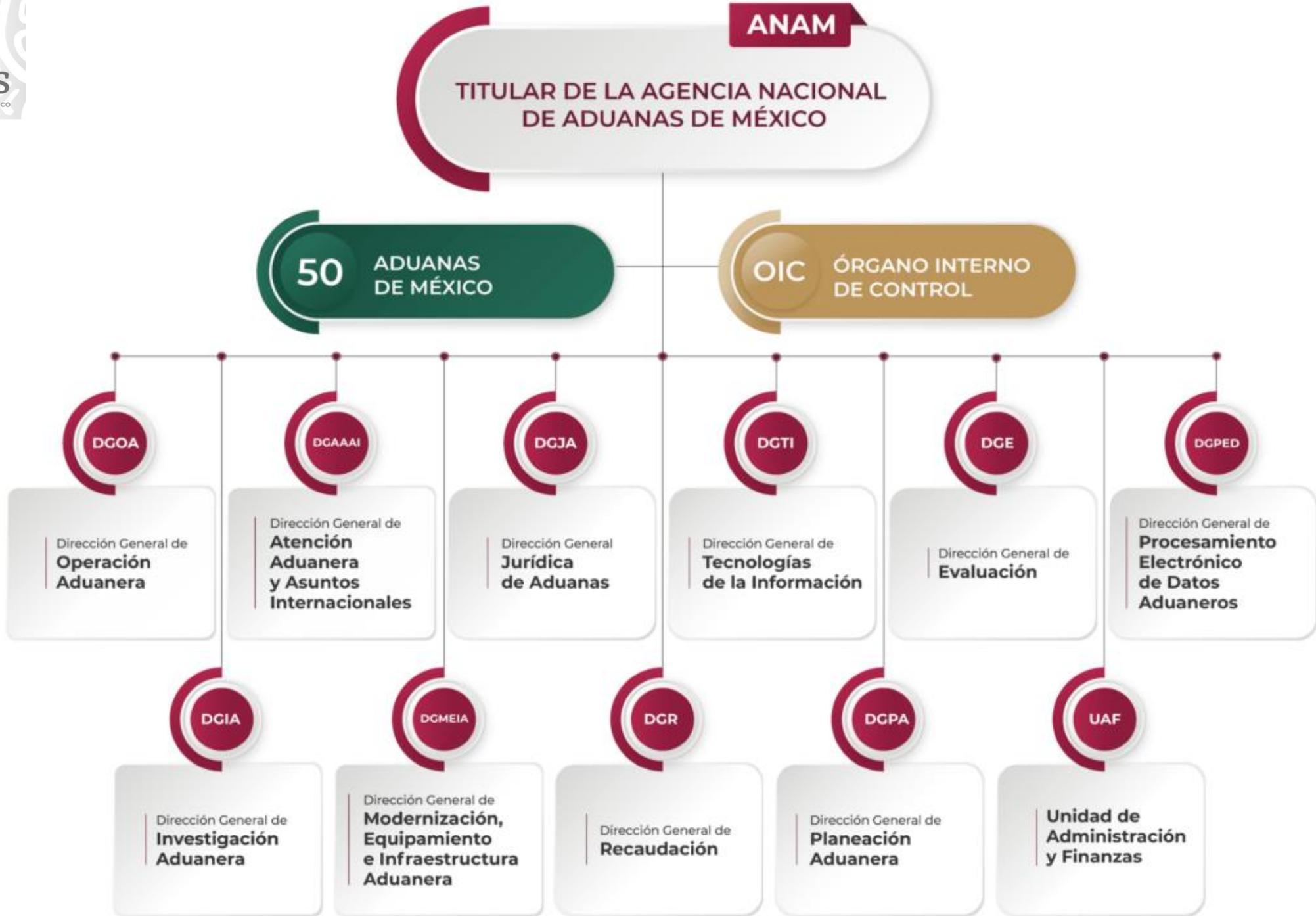
ANAM



PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO POR EL QUE <u>SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO</u> COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 	<p>14 de Julio de 2021</p>	<p>En la fecha en la que dé inicio la vigencia de las reformas legales que otorgan la competencia a ANAM, que tenía el Servicio de Administración Tributaria en materia fiscal y aduanera al órgano desconcentrado previsto en este Decreto.</p> <p>Este decreto quedó abrogado el 1º-Ene-2022 Artículo 2º RINAM</p>
<ul style="list-style-type: none"> • REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, • DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, • Y POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO 	<p>21 de Diciembre de 2021</p>	<p>1º de enero de 2022</p>

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





REGLAMENTO INTERIOR ANAM

ESTRUCTURA DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

COORDINA	ADUANAS FRONTERIZAS	ADUANAS FRONTERIZAS
	<ul style="list-style-type: none"> I. Aduana de Agua Prieta, con sede en Sonora; II. Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Coahuila de Zaragoza; III. Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Tamaulipas; IV. Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Chiapas; V. Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Chihuahua; VI. Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Tamaulipas; VII. Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Tamaulipas; VIII. Aduana de Colombia, con sede en Nuevo León; IX. Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas; X. Aduana de Mexicali, con sede en Baja California; XI. Aduana de Naco, con sede en Sonora; XII. Aduana de Nogales, con sede en Sonora; XIII. Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas; 	<ul style="list-style-type: none"> XIV. Aduana de Ojinaga, con sede en Chihuahua; XV. Aduana de Piedras Negras, con sede en Coahuila de Zaragoza; XVI. Aduana de Puerto Palomas, con sede en Chihuahua; XVII. Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en Sonora; XVIII. Aduana de Sonoyta, con sede en Sonora; XIX. Aduana de Tecate, con sede en Baja California; XX. Aduana de Tijuana, con sede en Baja California; XXI. Aduana de Subteniente López, con sede en Quintana Roo.

REGLAMENTO INTERIOR ANAM

ESTRUCTURA DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

COORDINA	ADUANAS MARÍTIMAS	ADUANAS MARÍTIMAS
<p>SEMAR SECRETARÍA DE MARINA</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Aduana de Acapulco, con sede en Guerrero; II. Aduana de Altamira, con sede en Tamaulipas; III. Aduana de Cancún, con sede en Quintana Roo; IV. Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Campeche; V. Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Veracruz; VI. Aduana de Dos Bocas, con sede en Tabasco; VII. Aduana de Ensenada, con sede en Baja California; VIII. Aduana de Guaymas, con sede en Sonora; 	<ul style="list-style-type: none"> IX. Aduana de La Paz, con sede en Baja California Sur; X. Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Michoacán; XI. Aduana de Manzanillo, con sede en Colima; XII. Aduana de Mazatlán, con sede en Sinaloa; XIII. Aduana de Progreso, con sede en Yucatán; XIV. Aduana de Salina Cruz, con sede en Oaxaca; XV. Aduana de Tampico, con sede en Tamaulipas; XVI. Aduana de Tuxpan, con sede en Veracruz, y XVII. Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz.
COORDINA	ADUANAS INTERIORES	ADUANAS INTERIORES
<p>ADUANAS AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México; II. <u>Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México;</u> III. Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; IV. Aduana de Chihuahua, con sede en Chihuahua; V. Aduana de Guadalajara, con sede en Jalisco; VI. Aduana de Guanajuato, con sede en Guanajuato; 	<ul style="list-style-type: none"> VII. Aduana de Monterrey, con sede en Nuevo León; VIII. Aduana de Puebla, con sede en Puebla; IX. Aduana de Querétaro, con sede en Querétaro; X. Aduana de Toluca, con sede en México; XI. Aduana de Torreón, con sede en Coahuila de Zaragoza; XII. Aduana de México, con sede en la Ciudad de México.

ADUANAS DE MÉXICO

ANAM



Aduanas Frontera Norte

- 1 Tijuana
- 2 Tecate
- 3 Mexicali
- 4 San Luis Río Colorado
- 5 Sonoyta
- 6 Nogales
- 7 Naco
- 8 Agua Prieta
- 9 Puerto Palomas
- 10 Ciudad Juárez
- 11 Ojinaga
- 12 Ciudad Acuña
- 13 Piedras Negras
- 14 Colombia
- 15 Nuevo Laredo
- 16 Miguel Alemán
- 17 Camargo
- 18 Reynosa
- 19 Matamoros

Aduanas Marítimas

- 1 Ensenada
- 2 La Paz
- 3 Guaymas
- 4 Mazatlán
- 5 Manzanillo
- 6 Lázaro Cárdenas
- 7 Acapulco
- 8 Salina Cruz
- 9 Cancun
- 10 Progreso
- 11 Ciudad del Carmen
- 12 Dos Bocas
- 13 Coatzacoalcos
- 14 Veracruz
- 15 Tuxpan
- 16 Tampico
- 17 Altamira

Aduanas Aereas o Internas

- 1 Chihuahua
- 2 Torreon
- 3 Monterrey
- 4 Aguascalientes
- 5 Guadalajara
- 6 Guanajuato
- 7 Queretaro
- 8 CDMX
- 9 Toluca
- 10 AICM
- 11 Puebla
- 12 Felipe Ángeles

Aduanas Frontera Sur

- 1 Ciudad Hidalgo
- 2 Subteriente López

1. DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 4

OBLIGACIONES DE QUIENES ADMINISTREN PUERTOS DE ALTURA, AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y TERMINALES FERROVIARIAS

Deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras **para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.**

- I. Poner a disposición de las autoridades aduaneras en los recintos fiscales las instalaciones adecuadas para las funciones propias del despacho de mercancías.
- II. Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de Rayos “X”, “gamma”, pesaje y medición, cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia, etc.

1. DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 7

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AÉREAS, MARÍTIMAS Y FERROVIARIAS

Las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que efectúen el transporte internacional de pasajeros, **deberán transmitir electrónicamente al SAT, la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte,** en los términos que señale el SAT mediante reglas.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

ARTÍCULO 6 - TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SEA

Cuando las disposiciones de la Ley Aduanera obliguen a transmitir o presentar información ante la autoridad aduanera...

Esta deberá transmitirse a través del **Sistema Electrónico Aduanero** mediante documento electrónico o digital, según se exija, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Recibido el documento electrónico o digital, el citado sistema generará el acuse respectivo.



El documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero tendrá pleno valor legal y probatorio...

Y se deberá conservar por los obligados en archivo electrónico, en los lugares y por los plazos establecidos en el artículo 67° del CFF, como parte de la contabilidad, debiéndose poner a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera para los efectos de su competencia, incluso para cotejo o compulsas con la información en datos o documentos relacionada.

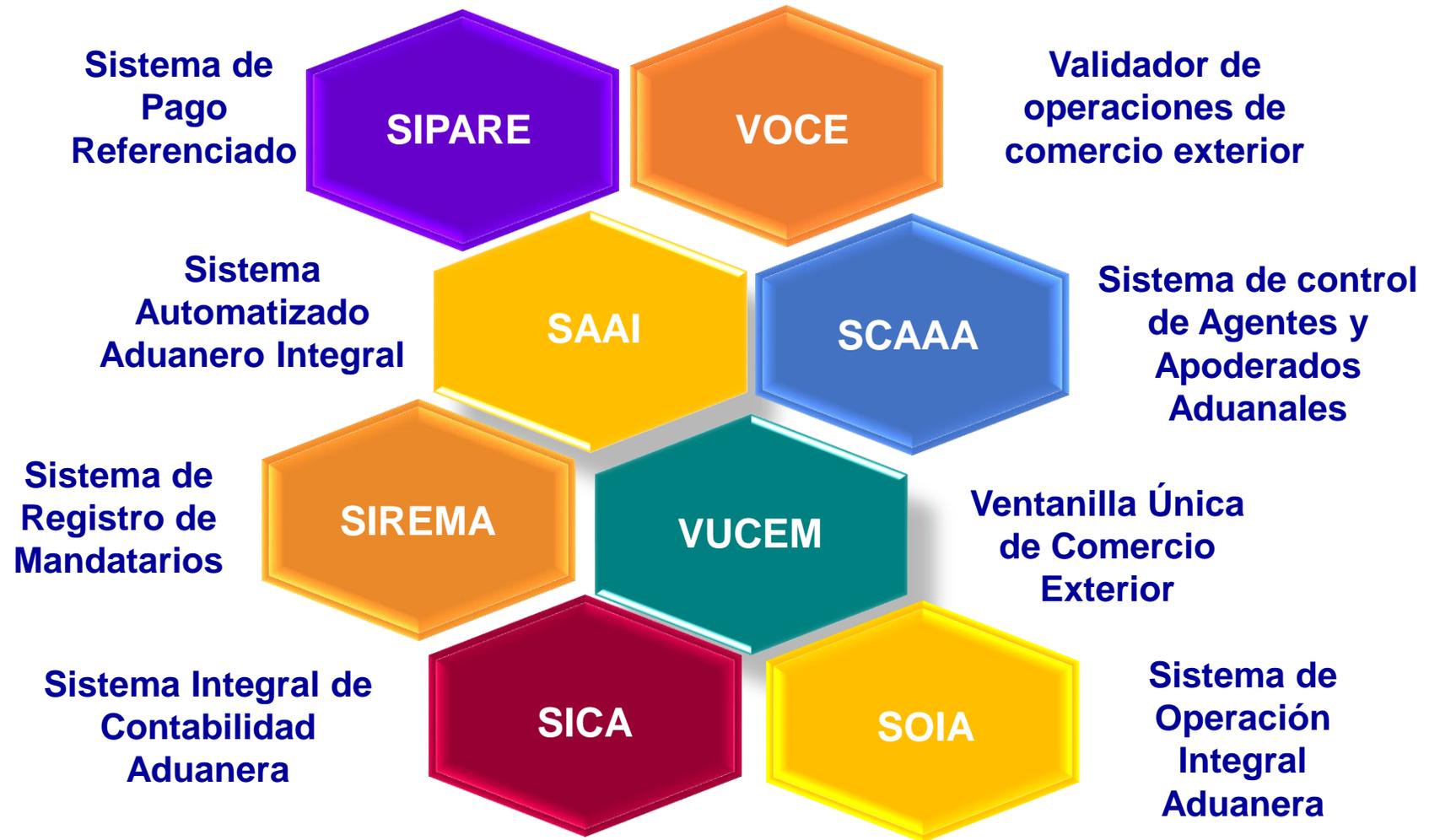
1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

Función



1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO (SEA)

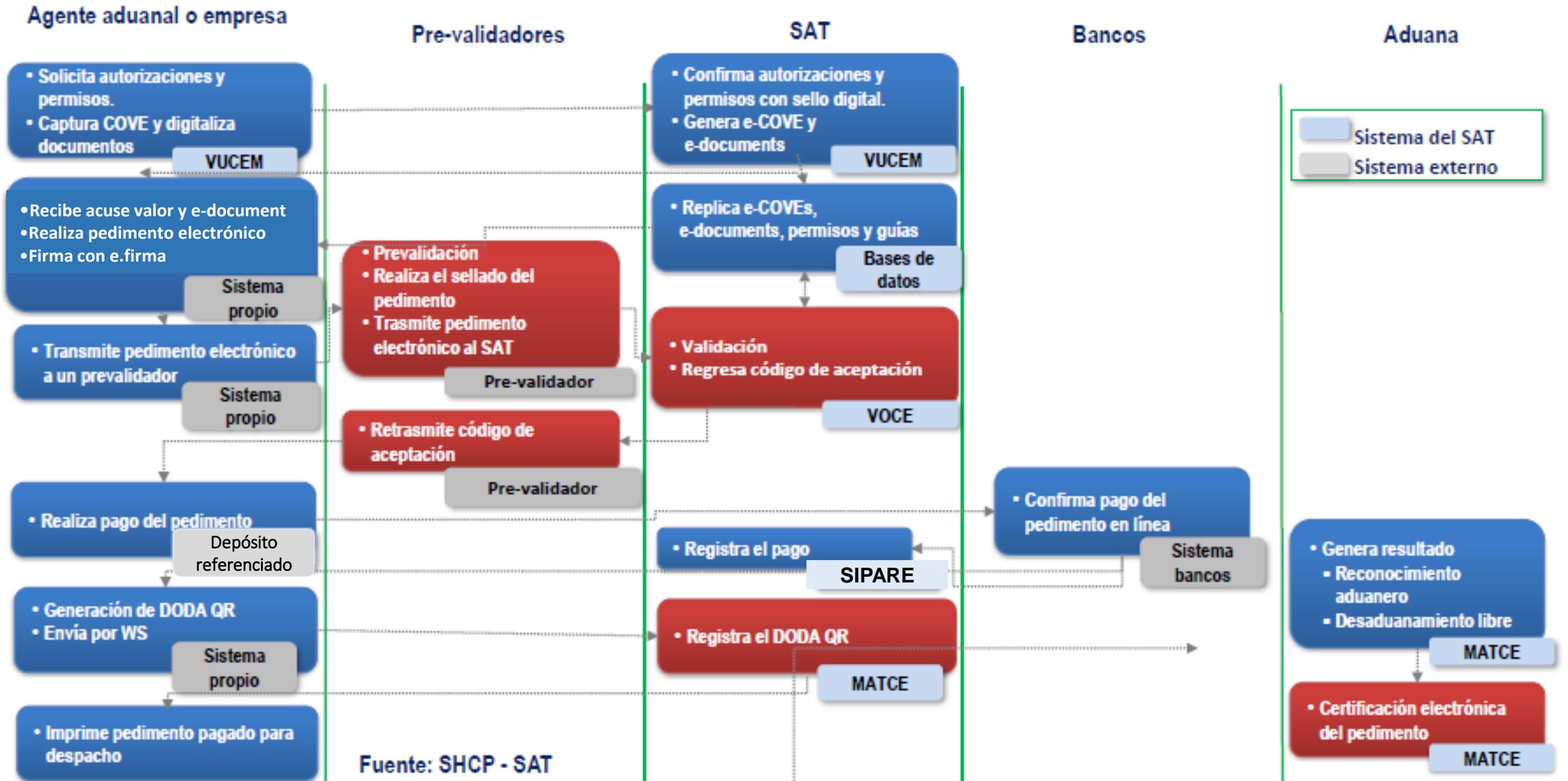
En las reformas a la Ley Aduanera publicadas el 9 de diciembre de 2013 y 25 de Junio de 2018, se establece el marco jurídico que da sustento y soporte legal a todo el sistema informático de aduanas, designándolo como SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO.



Estos sistemas forman parte del SEA

1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA



1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE COMERCIO EXTERIOR (MATCE)

- ❑ MATCE es una reingeniería de los sistemas informáticos que soportan los procesos de Despacho Aduanero de mercancías de carga.
- ❑ Paulatinamente irá reemplazando las funcionalidades del SAAI y sus sistemas periféricos, con las siguientes ventajas:
 - Una plataforma moderna, integral y escalable.
 - Repositorio único de información.
 - Unificación de criterios operativos.
 - Seguridad de la información.
 - Reingeniería de procesos.
- ❑ La implementación gradual tiene las siguientes fases:



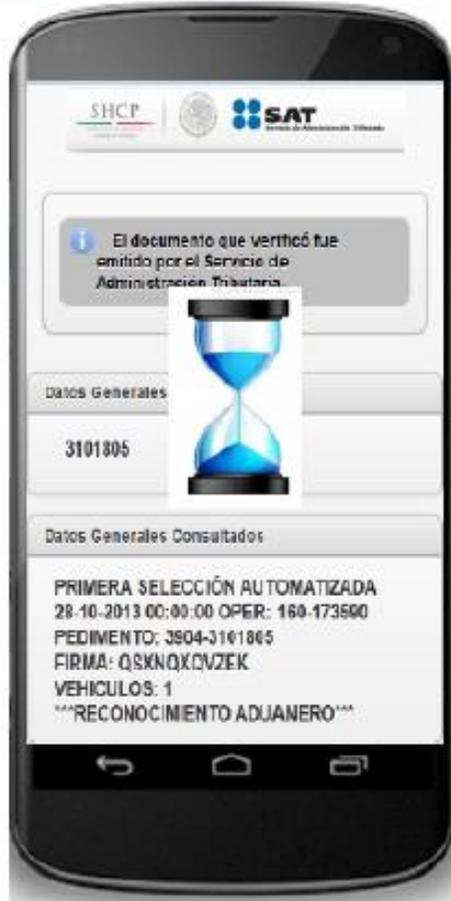
1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

MATCE - DESPACHO DODA QR

Eliminación de impresión física y escaneo de pedimentos, simplificando el despacho



1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO MATCE - DESPACHO DODA QR



DECLARACIÓN DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO		Página 1 of 1
Nº DE INTEGRACIÓN:	442604	CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL 
FECHA DE EMISIÓN:	2013-09-15 13:47:45	
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:	4	
CONTENEDORES, EQUIPO DE FERROCARRIL/No. ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO 179 MATAMOROS, TAMPS.	
CADENA ORIGINAL: 170 4 3504 5108477 5108477 5108477 5108477 442604 F1R4 333 2014-09-		

Proporciona una herramienta efectiva en el rastreo de los pedimentos en tiempo real, durante el tránsito del vehículo dentro y fuera de la aduana, a través de la lectura del código QR mediante el uso de SAT – Móvil.



¿Dónde puedo consultar el resultado de selección de mi número de integración, si tengo problemas con la APP SAT Móvil?

Se puede consultar en la opción de Consulta DODA QR-PITA, el cual mostrará el resultado de Mecanismo de Selección Automatizado.

¿El DODA tiene vigencia de consulta?

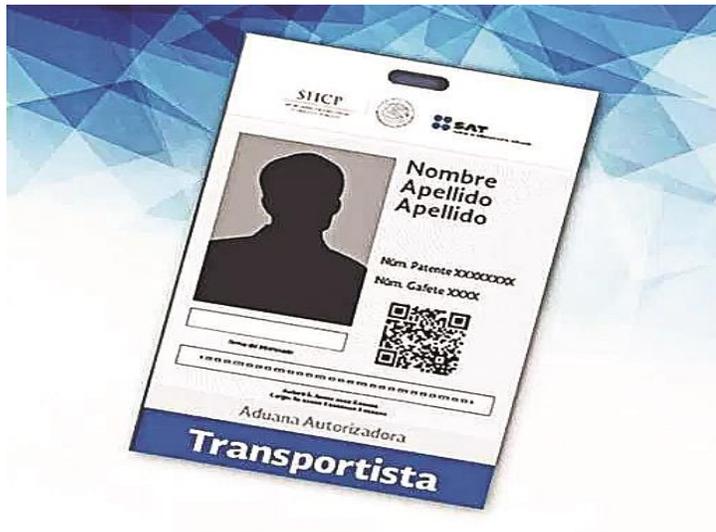
Actualmente el DODA se puede consultar en cualquier momento.

1.2. SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

DISPOSITIVO TECNOLÓGICO PARA DESPACHO ADUANERO

DESPACHO DE MERCANCÍAS MEDIANTE DISPOSITIVO TECNOLÓGICO (REGLA 2.4.12*)

La activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del: **pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico**, ante las aduanas o secciones aduaneras, contenidas en el Anexo 3, RGCE.



Para efectos de la presente regla **el gafete electrónico constituye el dispositivo tecnológico** o medio de control a que se refiere la Ley, para la activación del mecanismo de selección automatizado.

* Entró en vigor a los 30 días de su publicación en el DOF 11-06-2021 (7ª RMRGCE 2020)

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9 – CANTIDADES EN EFECTIVO, CHEQUES, ORDENES DE PAGO



Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo:

- cantidades en efectivo,
- cheques nacionales o extranjeros,
- órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos,

superiores al equivalente de \$10,000 USD, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el SAT.

- Quienes utilicen los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, estarán obligadas a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíen, cuando sea superior al equivalente a **\$10,000 USD.**
- Asimismo, las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que realicen dicho servicio, **estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el SAT, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.**

ARTÍCULO 9 – CANTIDADES EN EFECTIVO, CHEQUES, ORDENES DE PAGO

D2.

Formatos para el ingreso o salida de dinero que vienen en el Anexo 1 de las RGCE vigentes:

- Al ingresar al país, la "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero" (D2).
- Al salir, la "Declaración de Dinero, salida de pasajeros" (D3).
- En caso de responder que se trae más de 10,000 dólares en alguna de estas declaraciones, se debe llenar además la Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar (D4).

B. Franquicia: mercancías distintas del equipaje cuyo valor se acredite con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mismas y no exceda de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima; o 300 (trescientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el ingreso sea por vía terrestre. No se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, como parte de la franquicia.

En los períodos que correspondan al Programa "Héroes Paisanos", los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar la franquicia mensanada hasta por 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Las fechas de inicio y conclusión de estos períodos podrán consultarse con el personal de la aduana o en <https://lanam.gob.mx/programa-heroes-paisanos/>.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, pagando una tasa global de 19% de impuesto, siempre que su valor, excluyendo la franquicia, no exceda de 3,000 (tres mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional y se cuente con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mismas.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar a través del enlace <https://lanam.gob.mx/pago-de-contribuciones> (por residente de franquicia de pasajeros), o mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 (cuatro mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
- Se podrán importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarrillos y 50 puros, en cuyos casos se pagarán las tasas globales establecidas en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
- Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos, certificados, vales) no podrán importarse por el área de pasajeros.
- Para la determinación de la base del impuesto, la franquicia señalada en la letra B podrá disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la incorrecta introducción de mercancías al país:

- Omisión de declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar, o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América, será sancionado con una multa equivalente del 20% al 40% de la cantidad que excede dicho monto y se aplicarán las sanciones penales correspondientes.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con artificio tal que su naturaleza puede pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omisión del pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de un valor total de 3,000 (tres mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, será sancionado con una multa de hasta 15% del valor de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio de las mercancías no declaradas, así como el medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

En su próxima visita consulte cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en lanam.gob.mx

¡Contribuciones para transformar!

HACIENDA | **ADUANAS**

DECLARACIÓN DE ADUANA para pasajeros procedentes del extranjero

BIENVENIDO A MÉXICO

Favor de leer previamente las instrucciones. Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente:

1

Apellidos: _____
Nombre(s): _____
Nacionalidad: _____
Fecha de nacimiento: Día _____ Mes _____ Año _____
Número de pasaporte: _____

2

VISITANTES
Número de días que permanecerá en México: _____

RESIDENTES EN MÉXICO
Número de días que permaneció en el extranjero: _____

3

Número de familiares que viajan con usted: _____
Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo: _____
Equipaje faltante o por importar por carga (piezas): _____ (ver [Anexo 1](#) de esta forma)

4

MEDIO DE TRANSPORTE
Señale con una X el medio de transporte:
Marítimo Aéreo Terrestre
No. de embarcación: _____ No. de vuelo: _____ No. de transporte: _____

5

Trasar dinero en efectivo, documentos por cobrar o una combinación de ambos es legal; sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América?

NO SÍ

Si respondió **SÍ**, declare la cantidad total en dólares de los Estados Unidos de América. \$ _____

En caso de haber respondido **SÍ**, debe llenar además la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar", la cual puede solicitar al personal de aduanas o a través del enlace: <https://lanam.gob.mx/declaracion-de-dinero/>.

ARTÍCULO 9 – CANTIDADES EN EFECTIVO, CHEQUES, ORDENES DE PAGO

D3.

 **HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **ADUANAS**
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE DINERO SALIDA DE PASAJEROS

DATOS DEL PASAJERO

Apellidos:

Nombre(s):

Número de pasaporte:

Número de familiares que viajan con usted:

LLEVAR DINERO NO ES INFRACCIÓN NI DELITO; NO DECLARARLO SÍ LO ES.

¿Lleva consigo más de **10,000 (diez mil)** dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos?

SÍ NO ¿Cuánto más?

Si respondió **SÍ**, también deberá llenar la "**Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar**", la cual puede solicitar al personal de aduanas o a través del enlace <https://anam.gob.mx/declaracion-de-dinero/>.

INSTRUCCIONES

- Es obligatorio, de conformidad con las **disposiciones legales mexicanas** en materia aduanal, llenar y entregar las declaraciones al salir del país, cuando lleve consigo más de 10,000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos.
- Debe llenar todos los datos indicados en este formato con tinta azul o negra.
- En caso de que la declaración se presente por familia, anote el nombre completo y los datos del representante de familia; deben acumularse en un total común las cantidades que cada uno de sus miembros lleven consigo.
- Una vez llenada y firmada la declaración, debe entregar el original, junto con la "**Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar**", al personal de aduanas.

AVISO IMPORTANTE

Omitir declarar que se llevan consigo cantidades en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a 10,000 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, implica cometer una infracción a las disposiciones fiscales que se sanciona con multa y, en algunos casos, conlleva a la comisión de un delito que se sanciona con prisión.

Firma Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos son ciertos.	FECHA
	Día <input type="text"/>
	Mes <input type="text"/>
Año <input type="text"/>	

***ORIGINAL: ESTE FORMULARIO DEBERÁ ENTREGARSE AL PERSONAL DE ADUANAS.**

***COPIA: PARA EL PASAJERO.**

Antes de llenar este formato, lea las instrucciones y avisos al reverso.

INTERNACIÓN

EXTRACCIÓN

Folio: _____

SECCIÓN I INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE INGRESA O SALE DEL TERRITORIO NACIONAL LLEVANDO CONSIGO EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)	
Fecha de nacimiento dd mm aaaa		País(es) de ciudadanía		RFC o Número de Identificación Tributaria	
Pasaporte		Número de visa		Número de identificación	
País que lo expide		Autoridad que la expide		País que la expide	
Domicilio Permanente en México o en el Extranjero					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior		Colonia	
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia		Código postal	
Domicilio durante su estancia en México o en el Extranjero					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior		Colonia	
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia		Código postal	
SECCIÓN I.A INFORMACIÓN DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA INTERNACIÓN O EXTRACCIÓN					
<input type="checkbox"/> Por cuenta propia (llene sólo los dos campos de la siguiente fila)			<input type="checkbox"/> Por cuenta de terceros (llene la Sección I-A completa)		
Origen del efectivo y/o documentos por cobrar que interna o extrae			Concepto en que se aplicará el efectivo y/o documentos por cobrar		
Indique la relación que guarda con el tercero a quien le realiza la internación o extracción					
<input type="checkbox"/> Empleado		<input type="checkbox"/> Representante legal		<input type="checkbox"/> Otro:	
Datos del tercero representado (persona física)					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)	
Fecha de nacimiento dd mm aaaa		País(es) de ciudadanía		RFC o Número de Identificación Tributaria	
Datos del tercero representado (persona moral)					
Denominación o razón social		RFC o Número de Identificación Tributaria			
Domicilio permanente en México o en el extranjero del tercero					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior		Colonia	
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia		Código postal	
SECCIÓN I.B INFORMACIÓN DEL LUGAR DE ORIGEN Y DESTINO DEL EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR					
Internación			Extracción		
Ciudad y país de donde partió		Ciudad o puerto a donde arriba		Ciudad y país a donde arribará	
SECCIÓN II INFORMACIÓN DE EMPRESAS DE MENAJERÍA, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES U OTRAS					
Datos de la empresa que transporta efectivo y/o documentos por cobrar					
Tipo de la empresa de transporte		Denominación o razón social de la empresa de transporte			
<input type="checkbox"/> Mensajería		<input type="checkbox"/> Otro (especifique):			
<input type="checkbox"/> Traslado y custodia de valores		RFC de la empresa de transporte			
Fecha de presentación		Documento aduanero presentado (núm. de pape, ACAA, pedimento)			
Fecha de Envío		Fecha de Entrega			
SECCIÓN II.A DATOS DEL REMITENTE O DESTINATARIO					
Datos del remitente (persona física o moral)					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)	
RFC o Número de Identificación Tributaria		Denominación o razón social		Fecha de nacimiento dd mm aaaa	
Domicilio permanente en México o en el extranjero del remitente					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior		Colonia	
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia		Código postal	

Datos del destinatario (persona física o moral)					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)	
RFC o Número de Identificación Tributaria		Denominación o razón social		Fecha de nacimiento dd mm aaaa	
Domicilio permanente en México o en el extranjero del destinatario					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior		Colonia	
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia		Código postal	
SECCIÓN III INFORMACIÓN DE LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN					
Datos del importador o exportador					
Nombre, denominación o razón social				RFC del importador o exportador	
País					
Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior		Colonia			
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia		Código postal	
SECCIÓN III.A DATOS DEL PEDIMENTO					
Número de pedimento				Fecha de pago del pedimento dd mm aaaa	
Importación			Exportación		
Ciudad y país de donde partió		Ciudad o puerto a donde arriba		Ciudad y país a donde arribará	
SECCIÓN IV INFORMACIÓN SOBRE LA INTERNACIÓN O EXTRACCIÓN DE EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR					
Medio de transporte					
<input type="checkbox"/> Marítimo		Bandera		Matrícula	
<input type="checkbox"/> Aéreo		Aerolínea		Núm. de vuelo	
<input type="checkbox"/> Terrestre		Línea de transporte		Matrícula (si es privado)	
Si es particular		Placa		País	
Estado que expide		Fecha dd mm aaaa			
Fecha de la internación o extracción del efectivo y/o documentos por cobrar					
Información del efectivo y/o documentos por cobrar					
Divisa		Billetes		Monedas	
Documentos		Total por divisa			
<input type="checkbox"/> Moneda nacional		\$		\$	
<input type="checkbox"/> Dólares estadounidenses		\$		\$	
<input type="checkbox"/> Euros		€		€	
<input type="checkbox"/> Otras (especifique divisa y país)					
Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada en esta declaración está completa, es correcta y que soy conocedor de las infracciones y sanciones aplicables.					
Nombre y firma				Fecha dd mm aaaa	
USO OFICIAL					
Nombre de la autoridad aduanera		Firma		Núm. de gafete	
Sello de la Aduana o Sección Aduanera		Fecha dd mm aaaa			

1.3. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

ARTICULO 9-A

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN TRÁMITES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO, SE SUJETARÁN EN MATERIA DE NOTIFICACIONES A LO SIGUIENTE:



SEA

Enviará a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por el interesado, un aviso de disponibilidad de notificación, indicándole que la autoridad competente ha emitido un acto administrativo relacionado con su trámite y que para conocerlo deberá darse por notificado.



INTERESADO O AUTORIZADOS

Deberán ingresar a su buzón dentro del SEA para conocer el acto administrativo a notificar, contando con un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de envío del aviso.

Una vez que el acto administrativo sea abierto con la firma electrónica avanzada o con el sello digital del interesado, el sistema generará el acuse de la notificación respectivo, en el que constará la fecha y hora de la apertura.



NOTIFICACIÓN

Se tendrá como legalmente practicada la notificación y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se generó el acuse de la notificación.

1.3. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



ARTÍCULO 9-B NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

La notificación por estrados se realizará a través del SEA transcurrido el plazo de 5 días hábiles a que se refiere el artículo 9o.-A.

Se publicará el acto administrativo respectivo en la página electrónica del SEA por un plazo de 15 días hábiles, donde podrán consultarse.

Se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil correspondiente, fecha en la cual surten efectos legales las mismas.



ARTÍCULO 9-C PERSONAS QUE SE PUEDEN AUTORIZAR

Los interesados podrán autorizar a un máximo de 5 personas para que reciban los avisos de disponibilidad y notificaciones de los actos administrativos relacionados con los trámites realizados a través del SEA.

Para tal efecto los interesados deberán manifestar el nombre completo, RFC activo y correo electrónico de las personas que autoricen. Y serán responsables de la revocación, surtiendo efectos en la fecha y hora señalados en los acuses de recibo que emita el SEA.

Las notificaciones efectuadas a las personas autorizadas para recibir notificaciones se entenderán legalmente efectuadas al interesado que las autorizó.

1.3. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
			1	2	3	4
5	X	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	X	23	24	25
X	27	28	29	30	31	

ARTÍCULO 9-D CÓMPUTO DE PLAZOS

Se tomará en cuenta la fecha del acuse electrónico de la notificación respectiva, que consiste en el documento electrónico o digital que el SEA genere y transmita al abrirse el acto administrativo de que se trate con la firma electrónica avanzada del interesado, o con el sello digital

y, en su caso, con los documentos electrónicos o digitales que el SEA genere con respecto a la publicación en estrados del acto administrativo de que se trate por el plazo respectivo.

ARTÍCULO 9-E DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN HÁBILES

Para los efectos de las notificaciones electrónicas a través del SEA, se considerarán hábiles todos los días del año, con excepción de sábados y domingos, así como de aquéllos que se señalen en el Código Fiscal de la Federación, y en los demás ordenamientos aplicables de comercio exterior.



LEY ADUANERA
TÍTULO SEGUNDO
CONTROL DE ADUANA EN EL
DESPACHO
CAPÍTULO I

2. ENTRADA, SALIDA Y
CONTROL DE LAS
MERCANCÍAS

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS



ARTÍCULO 10 LUGAR AUTORIZADO PARA ENTRADA Y SALIDA MERCANCÍA

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, **las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento** de las mismas, **deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil.**

El SAT podrá autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo **por lugar distinto al autorizado.**



ARTÍCULO 11 TRÁFICOS PARA INTRODUCIR O EXTRAER MERCANCÍAS AL/DEL PAÍS

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico:

- marítimo, terrestre,
- ferroviario, aéreo y fluvial,
- por otros medios de conducción
- y por la vía postal.

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 12 L.A. ACCIDENTES DE MEDIOS DE TRANSPORTE

- ❑ Las personas que tengan conocimiento de accidentes ocurridos a medios de transporte que conduzcan mercancías de comercio exterior,
- ❑ **deberán dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras y poner a su disposición las mercancías, si las tienen en su poder.**



2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS

TRANSBORDO



El trasbordo es directo si se efectúa sin introducir las mercancías a un depósito temporal.



El trasbordo es indirecto, cuando las mercancías son colocadas temporalmente en un almacén, inclusive en zonas francas comerciales cuando corresponda, para ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje defectuoso, marcado y selección, previa autorización y control de la administración aduanera.



ARTÍCULO 13 TRASBORDO DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

CONDICIÓN

Mercancía de procedencia extranjera no despachada podrá realizar el transbordo de una aeronave o embarcación a otra.

RESPONSABILIDAD

se deberá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el RLA.

ARTÍCULO 14 MANEJO, ALMACENAJE, CUSTODIA Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS

El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

RECINTOS FISCALES son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS



ARTÍCULOS 14 Y 14-A L.A.

RECINTO FISCALIZADO CONCESIONADO

Espacio donde se prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías **por particulares concesionados o autorizados por el SAT.**

- **Recinto Fiscalizado Concesionado.** Cuando se presten los servicios en lugares ubicados dentro de los recintos fiscales.



ARTÍCULOS 14 Y 14-A L.A.

RECINTO FISCALIZADO AUTORIZADO

- **Recinto Fiscalizado Autorizado.** Prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, por particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, o en una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS



ARTÍCULO 14-B L.A. CONCESIONARIOS DEL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.

Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la LA,

- ❖ Mantener los medios de control que señale el SAT mediante reglas,
- ❖ Efectuar el pago del aprovechamiento a que se refiere el Art. 15, Frac. VII, de esta Ley,
 - ❖ Pagar el aprovechamiento por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles del dominio público.

SERVICIO DE CARGA, DESCARGA Y MANIOBRAS DE MERCANCÍAS Artículo 14-C L.A.

El SAT podrá autorizar para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal.

Las empresas autorizadas deberán cumplir con los lineamientos que determine el SAT mediante reglas para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS



ARTÍCULO 14-D L.A. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, dentro de la circunscripción de cualquier aduana, **podrán solicitar al SAT la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.**

El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.



ARTÍCULO 15 OBLIGACIONES DE QUIENES OBTENGAN LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DEL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS

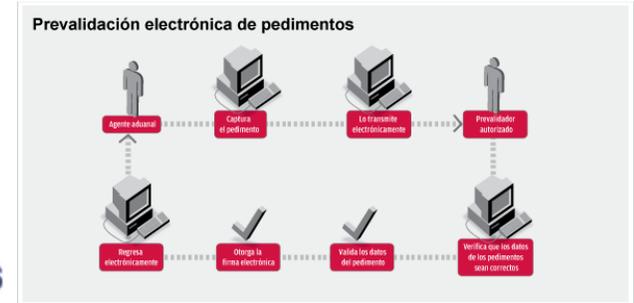
Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, **deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior.**

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULOS 16 Y 16-A CONCESIÓN SERVICIOS ELECTRÓNICOS

El SAT autoriza a particulares y las Asociaciones de Agentes Aduanales para prestar el servicio de prevalidación.

Quienes introduzcan o extraigan del territorio nacional mercancías **deberán prevalidar los pedimentos, con las personas autorizadas.**



ARTÍCULOS 16-B CONCESIÓN SERVICIOS ELECTRÓNICOS

El SAT podrá otorgar autorización a los particulares, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores.

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS



ARTÍCULO 16-C AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE MEDICIÓN DE PESO, VOLUMEN U OTRO

El SAT podrá otorgar autorización a personas morales para que presten los siguientes servicios:

- Emisión del dictamen de **medición de peso o volumen.**
- Emisión de certificación de **la correcta operación y funcionamiento de los equipos, sistemas o instrumentos especializados.**

ARTÍCULO 16-D AUTORIZACIÓN PARA LA FABRICACIÓN O IMPORTACIÓN DE CANDADOS OFICIALES O ELECTRÓNICOS

El SAT podrá otorgar autorización a personas morales, para la fabricación o importación de **candados oficiales o electrónicos** que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero.



2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS



ARTÍCULO 17 OBLIGACIÓN DE PORTAR GAFETES DENTRO DE LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS

Las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados **deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen, en los términos que establezca el SAT mediante reglas.**

ARTÍCULO 18 DÍAS HÁBILES Y HORARIOS

Las 24 horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

Para los efectos del artículo 10, se considerarán hábiles las horas y días que señale la Secretaría mediante reglas

(Horario Aduanas: Anexo 4 RGCE).

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Horario de las aduanas (Ejemplo)

ADUANA/SECCIÓN ADUANERA:	HORARIO EN QUE OPERA:
ADUANA DE COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 8:00 a 15:00 horas. <u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
ADUANA DE NUEVO LAREDO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 00:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 15:00 horas.
	<u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24 horas.
ADUANA DE MANZANILLO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes 24 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 10:00 a 11:00 horas.
ADUANA DE VERACRUZ	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.
ADUANA DEL AICM	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE MÉXICO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
a) Sección aduanera de importación y exportación de contenedores.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 19 – SERVICIOS DE DESPACHO POR LUGAR DISTINTO

Las autoridades aduaneras, a petición de parte interesada,

podrán autorizar que los servicios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley (**maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento**), así como los demás del despacho sean prestados por el personal aduanero,

en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil,

siempre que se cumplan los requisitos que establezca el SAT mediante reglas.

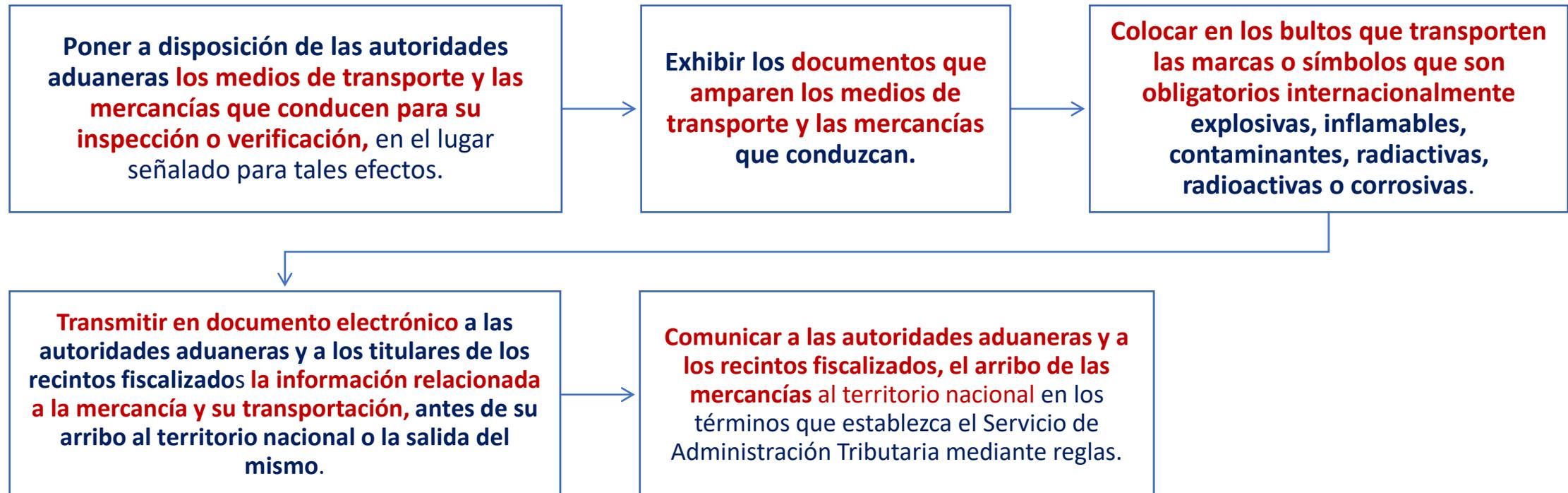


En la Regla 2.4.1. viene el procedimiento para obtener la Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado y en la Regla 2.4.3 el procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado.

2. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 20 – OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

Las empresas porteadoras y sus representantes en territorio nacional, y propietarios de los medios de transporte de mercancías materia de entrada o salida del territorio nacional, **están obligados a:**

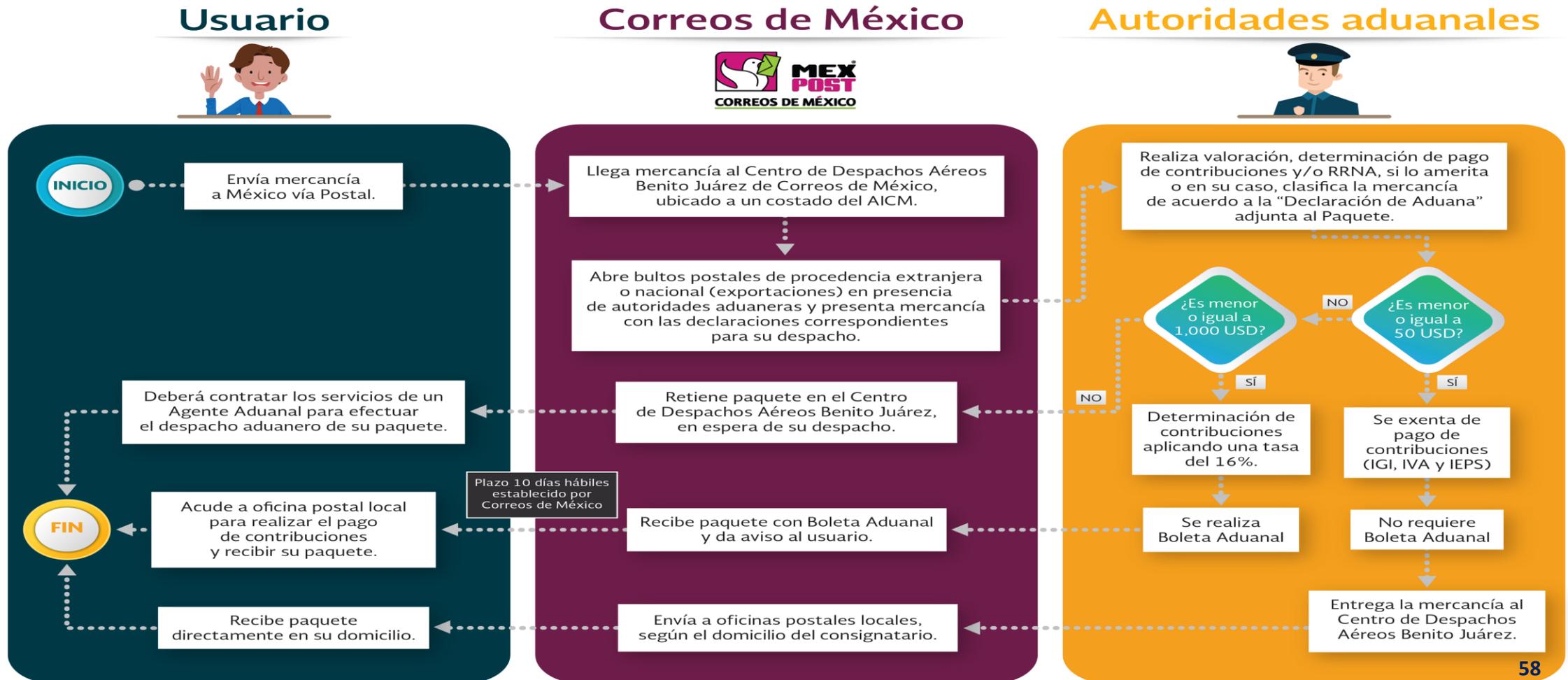


3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 21 – IMPORTACIÓN VÍA POSTAL

Las mercancías que ingresen al territorio nacional por la vía postal, quedarán confiadas al Servicio Postal Mexicano, bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras. Para tales efectos, el Servicio Postal Mexicano deberá:

Despacho aduanero por vía postal



3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 22 – EXPORTACIÓN VÍA POSTAL



- ❑ El remitente de los envíos postales que contengan mercancías para su exportación lo manifestará en las envolturas.
- ❑ Igual obligación tiene el remitente de mercancías de procedencia extranjera que las envíe desde una franja o región fronteriza al resto del país.



**LEY ADUANERA
CONTROL DE ADUANA EN EL
DESPACHO
CAPÍTULO II**

3. DEPÓSITO ANTE LA ADUANA

**3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS
POR LA ADUANA**

3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 23 – DEPÓSITO ANTE LA ADUANA

Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados, **con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero.**



Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas sólo podrán descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso al territorio nacional o para extraerse del mismo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que las mercancías cuenten con la **autorización de las autoridades competentes.**
- II. Que el recinto cuente con **lugares apropiados para su almacenaje.**

Tratándose de mercancías radiactivas y explosivas, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia.

3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 25 – ACTOS DE CONSERVACIÓN, EXAMEN, ETIQUETADO, MUESTREO

Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana podrán ser motivo de:

- actos de conservación
- examen y
- toma de muestras

siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros.

La autoridad aduanera podrá autorizar la toma de muestras, caso en el cual se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que a ellas correspondan.

Para estas mercancías se podrán prestar los servicios de:

- almacenaje,
- análisis de laboratorio,
- vigilancia,
- etiquetado,
- marcado y colocación de leyendas de información comercial.

Para estos efectos, las autoridades aduaneras tomarán las medidas necesarias para la salvaguarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías.



3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 27 DESTRUCCIÓN POR ACCIDENTE

Si las mercancías en depósito ante la aduana se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extinguirá, salvo que los interesados destinen los restos a algún régimen aduanero.



ARTÍCULO 28 REPOSICIÓN DE VALOR DE LAS MERCANCÍAS

- ❑ El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras.
- ❑ El propietario de las mercancías extraviadas, podrá solicitar a la SHCP, dentro del plazo de dos años, el pago del valor que tenían las mismas al momento de su depósito ante la aduana, acreditando que al momento del extravío dichas mercancías se encontraban en el recinto fiscal y bajo custodia de las autoridades aduaneras, así como el importe de su valor. De ser procedente la solicitud, el Fisco Federal pagará el valor de las mercancías extraviadas.



3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 29 – CUANDO CAUSAN ABANDONO LAS MERCANCÍAS

Causarán abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, en los siguientes casos:



- Expresamente, cuando el interesado así lo manifieste por escrito.
- Tácitamente, cuando las mercancías no sean retiradas dentro de los siguientes plazos:
 - a) Tres meses, tratándose de la exportación;
 - b) Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.
 - c) Dos meses, en los demás casos.
- También causarán abandono a favor del Fisco Federal **las mercancías que hayan sido embargadas.**

3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 30 – CÓMPUTO DE PLAZOS DE ABANDONO

Los plazos de abandono, se computarán a partir del día siguiente a aquel en que las mercancías ingresen al almacén en el que queden en depósito ante la aduana, salvo en los siguientes casos:

- ❑ Tratándose de operaciones que se realicen en tráfico marítimo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera terminado la descarga del buque.
- ❑ Tratándose de mercancías pertenecientes a las embajadas y consulados extranjeros, a organismos internacionales de los que México sea miembro, y de equipajes y menajes de casa de los funcionarios y empleados de las referidas representaciones y organismos, los plazos de abandono se iniciarán tres meses después de que las mercancías hayan ingresado a depósito ante la aduana.



3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 32 – DESTINO DE MERCANCÍAS EN ABANDONO



Transcurrido el plazo de abandono, a que se refiere el artículo 29:

Las autoridades aduaneras, notificarán personalmente a los propietarios o consignatarios de las mercancías, en el domicilio que aparezca en el documento de transporte.

Los propietarios o consignatarios de las mercancías contarán con 15 días para retirar las mercancías, cumpliendo con todos los requisitos de su importación.

De no hacerlo, pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.

En los casos en que no pueda realizarse la notificación en forma personal; la notificación se efectuará por estrados en la aduana*.

Las mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, perecederas, de fácil descomposición y de animales vivos, tienen un plazo de 3 días para retirar las mercancías a que se refiere el párrafo anterior.

* Se podrán consultar los documentos que se encuentran en proceso de notificación por estrados a través del Portal de Trámites y Servicios del SAT.

3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 33 – RAZONES PARA INTERRUMPIR PLAZOS DE ABANDONO

Los plazos sólo podrán interrumpirse en los siguientes casos:



Por interposición de recurso de revocación o demanda de nulidad, sólo cuando se hubiese obtenido sentencia o resolución favorable.



Por consulta entre autoridades, cuando del resultado de la misma dependa la entrega de las mercancías.



Por extravío de las mercancías.

3.1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS POR LA ADUANA

ARTÍCULO 34 – FALTA DE LUGAR APROPIADO PARA CONSERVAR MERCANCÍAS

Cuando el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para la conservación de mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos,

procederán a su venta o donación dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que ingresen al recinto fiscal y se indemnizará al interesado en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento.





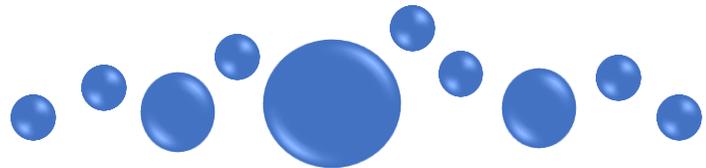
LEY ADUANERA
CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO
CAPÍTULO III
4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

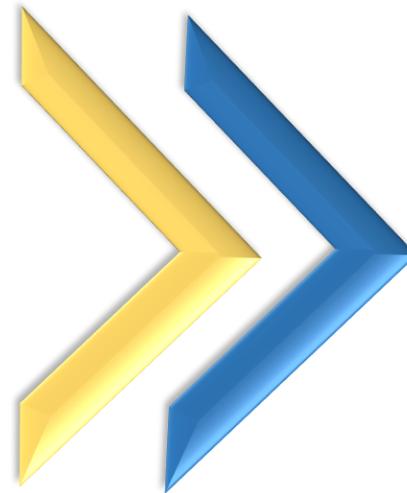
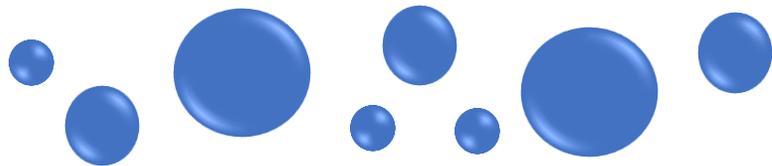
ARTÍCULO 35 – DEFINICIÓN DESPACHO ADUANERO

QUÉ SE ENTIENDE POR DESPACHO ADUANERO

El despacho aduanero es...



El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a la salida del mismo, que de acuerdo con los **diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la Ley debe realizar:**



Las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o agencias aduanales, **empleando el sistema electrónico aduanero.**”

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

REQUISITOS PARA EFECTUAR EL DESPACHO ADUANERO

REQUISITOS FISCALES



- Estar inscrito en el RFC.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- Contar con e.firma.

REQUISITOS ADUANALES



- Estar inscrito en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Sectores Específicos, en su caso. (Ver [Capítulo 1.3. de las RGCE](#))
- Contar con un Agente Aduanal a quien se le deberá otorgar el encargo conferido, [Artículo 59, fracción III L.A.](#)
- Cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a que esté sujeta la mercancía.
- Pagar las contribuciones que se determinen en el pedimento y pagar los gastos de almacenaje, carga y descarga a los recintos fiscales o fiscalizados.

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 40 – QUIENES PUEDEN EFECTUAR EL DESPACHO ADUANERO



- ❑ Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías
- ❑ se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales o agencias aduanales.
- ❑ que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 41 – CASOS EN QUE LOS A.A. ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES DE IMPORTADORES O EXPORTADORES

Los agentes aduanales y las agencias aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores, en los siguientes casos:

- ❑ **Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.**
- ❑ **Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías.**
- ❑ **Cuando se trate del acta o del escrito a que se refieren los artículos 150 y 152 de esta Ley.**
- ❑ **Tratándose de las actuaciones y notificaciones que deriven de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho.**



4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

4.1. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

HABLAR DE COMERCIO EXTERIOR ES HABLAR DE MERCANCÍAS.

LAS MERCANCÍAS PARA SER OBJETO DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR DOS CARÁCTERÍSTICAS:



DEBEN SER TANGIBLES



DEBEN SER TRANSPORTABLES

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

4.1. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



A NIVEL INTERNACIONAL LAS MERCANCÍAS DE IDENTIFICAN CON CÓDIGOS NUMÉRICOS

¿POR QUÉ CÓDIGO Y NO DESCRIPCIÓN?

- ✓ **Agua**
- ✓ **Water**
- ✓ **Wasser**
- ✓ **Eau**

2201.90

- ❖ Se elimina la barrera del idioma.
- ❖ Facilita el intercambio comercial y la información.
- ❖ Armoniza la identificación de mercancías.
- ❖ Permite la recopilación de estadísticas.

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

4.1. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La clasificación arancelaria constituye el elemento primordial en el proceso del despacho aduanero.

¿Qué información obtengo con la clasificación arancelaria?

- La clasificación arancelaria está basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA), expedida en la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- En México, la clasificación arancelaria se encuentra dentro de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- Su objetivo es identificar las mercancías que se importan y exportan para fijar impuestos, obligaciones y derechos.

El Art. 2, fracción II de la Regla 2ª de las complementarias de la LIGIE indica:

*“Las fracciones arancelarias **son las que identifican a la mercancía dentro de la nomenclatura y la cuota aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda, y estarán formadas por un código de 8 dígitos” “y 2 dígitos del número de identificación comercial”** “asimismo indicarán las regulaciones y restricciones no arancelarias que deberán cumplirse”*



4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

4.1. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

En México, la clasificación arancelaria o nomenclatura consta de 8 dígitos y 2 dígitos para el número de identificación comercial (NICO)*, constituidas como sigue:

*PRIMER PAR DE
DÍGITOS*



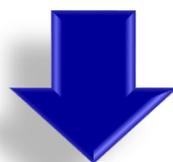
CAPITULO

*SEGUNDO PAR DE
DÍGITOS*



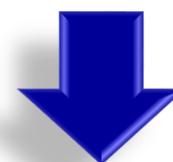
PARTIDA

*TERCER PAR DE
DÍGITOS*



SUBPARTIDA

*CUARTO PAR DE
DÍGITOS*



FRACCION

*QUINTO PAR DE
DÍGITOS*



NUM. IDENTIF. COMER.

- La **codificación de mercancías** permite tener un **lenguaje común entre los países** que efectúan transacciones comerciales, y con base en la misma, **se fijan los aranceles de NMF, preferencias arancelarias y requisitos que es necesario cubrir para importar o exportar mercancías de un país.**
- Es recomendable obtener con su Agente o Agencia Aduanal la **clasificación arancelaria (o nomenclatura) de las mercancías**, para **determinar con suficiente anticipación los requisitos aduanales** que éstas deberán satisfacer al exportarse o importarse.

*Los NICO's entraron en vigor el 28-12-2020.

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

4.1. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 1.- Se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. **Ad-valorem**, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. **Específicos**, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. **Mixtos**, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Sección:	IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Capítulo:	18	Cacao y sus preparaciones
Partida:	1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
SubPartida:	180610	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.
Fracción:	18061001	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
▶ NICO *: (Dar clic)		

* Números de Identificación Comercial

			Franja y Región Fronteriza	Región Fronteriza Chetumal	
UM: Kg	Arancel	IVA	Arancel	Arancel	IEPS
Importación	AE (0.36 Dls EUA por Kg)	Ex.*			
Exportación	Ex.	0%			

ARANCEL Y NICO:

En Importación:

Arancel aplicable a partir del 28 de diciembre de 2020 (Decreto DOF 1/VII/2020📄).

4. DESPACHO DE MERCANCÍAS

4.1. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

El Artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior faculta al Ejecutivo Federal para establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas deberán ser publicadas en el DOF.



Las regulaciones y restricciones no arancelarias más aplicadas son las siguientes:

- Permisos y Autorizaciones (otorgados por la Secretaría de Economía y por otras Secretarías).
- Cuotas o arancel-cupo (otorgados por la Secretaría de Economía).
- Cuotas compensatorias o medidas de transición (impuestas por la Secretaría de Economía).
- Normas de marcado y etiquetado.
- Normas Oficiales Mexicanas. En la Regla 2.4.11 de las RYCSE vienen algunos casos de excepción, así como en el texto de las NOM's.
- Normas sanitarias, zoonosanitarias, fitosanitarias, ecológicas, etc.

4.1. IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ARTICULOS 47 Y 48 – CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



EN AMBOS CASOS:

¿QUIÉN PUEDE PRESENTARLO?

Importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones.

¿CUÁNDO?

Previo a realizar la operación de comercio exterior.

EN AMBOS CASOS:

- La solicitud debe cumplir con los requisitos de la ficha de trámite 4/LA, que forma parte del Anexo 2 de las RGCE. Y presentarse ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior de la AGJ.
- Se debe anexar copia de la consulta a los pedimentos que se tramiten**, a fin de que en la aduana no se emitan resoluciones a que se refieren los artículos 152 y 153 de esta Ley, hasta en tanto no se resuelva la consulta.

4.2. ARRIBO DE LA CARGA A TERRITORIO NACIONAL

INICIO DEL DESPACHO ADUANERO

1. El Importador informa a su Agente Aduanal la **fecha estimada de llegada (ETA), número de B/L o AWB, transporte y Aduana a la que llegará la mercancía** y le proporciona la documentación para despacho.
2. La agencia aduanal **rastrea la guía** para confirmar la fecha de arribo a la aduana.
3. En el caso de tráfico marítimo, **se deposita la garantía de los contenedores o se presenta carta de garantía.**



4.2. ARRIBO DE LA CARGA A TERRITORIO NACIONAL

ARTICULO 56 – FECHA DE LLEGADA

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:



a) La de **fondeo**, y cuando éste no se realice, la de **amarre o atraque de la embarcación** que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.



b) En la que las mercancías **cruzan la línea divisoria** internacional.



c) La de **arribo de la aeronave** que las transporte, al primer aeropuerto nacional.



d) En **vía postal**, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.



e) En la que las mercancías **pasen a ser propiedad del Fisco Federal**, en los casos de abandono.



II. En **exportación**, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

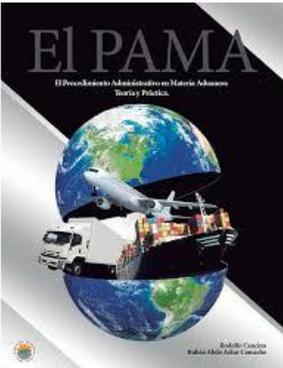
4.2. ARRIBO DE LA CARGA A TERRITORIO NACIONAL ARTICULO 56 – FECHA DE LLEGADA



III. En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.



IV. En los casos de infracción:
a) En la de comisión de la infracción



b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.



c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.

074 AMS	6368 0492	11101																					
Shipper's Name and Address SOLUTIONS NIELS JUELS VEJ 15 9900 FREDERIKSHAVN DK/KC/03143-01 TE0045-96204100		Shipper's Account Number WHIKM38																					
Consignee's Name and Address DNS MEXICO S DE RL PATENTE: / ----- ONE S.C. SIERRA CANDE CIUDAD DE MEXICO, MEXICO. TE5285400		Consignee's Account Number CPH12174562 /																					
Issuing Carrier's Agent Name and City SCAN GLOBAL LOGISTICS A/S DK-2650 HVIDOVRE, DENMARK DK/RA/03851-01		Accounting Information																					
Agents IATA Code 17-4-7599/2774	Account No. C-1747599																						
Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing AMSTERDAM KL MEX		Reference Number																					
Airport of Destination MEXICO CITY		Requested Flight Date 685/05																					
To MEX		Currency DKK																					
Declared Value for Carriage NVD		Declared Value for Customs NCV																					
Handling Information MARKED: THE ADDRESS + SPARE PARTS FOR ARM "ISLA TIBURON" CUSTOMER REFERENCE SOLICITUD 7451-2 . . . MX SALES ORDER D00675-12 . . . SHIP SPARES IN T SPX/KC		Amount of Insurance XXXX																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. of Pieces RCP</th> <th>Gross Weight</th> <th>Rate Class</th> <th>Chargeable Weight</th> <th>Rate/Charge</th> <th>Total</th> <th>Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>45,4</td> <td>N</td> <td>45,5</td> <td>AS AGREED</td> <td>AS AGREED</td> <td>SPARE PARTS FOR (DIMS / CM 60 x 80 x 38 x 1 53 x 31 x 32 x 1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>45,4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Cubic 0,235</td> </tr> </tbody> </table>		No. of Pieces RCP	Gross Weight	Rate Class	Chargeable Weight	Rate/Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume)	2	45,4	N	45,5	AS AGREED	AS AGREED	SPARE PARTS FOR (DIMS / CM 60 x 80 x 38 x 1 53 x 31 x 32 x 1	2	45,4					Cubic 0,235	Insurance - If carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".
No. of Pieces RCP	Gross Weight	Rate Class	Chargeable Weight	Rate/Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume)																	
2	45,4	N	45,5	AS AGREED	AS AGREED	SPARE PARTS FOR (DIMS / CM 60 x 80 x 38 x 1 53 x 31 x 32 x 1																	
2	45,4					Cubic 0,235																	
Prepaid AS AGREED		Other Charges Revalidado: _____ S CANTU Patente: _____ 347 MAWB: _____ 074-6: _____ 192 Fecha de entrada: _____ 05 de Febrero 2024																					
Total Other Charges Due Agent		I hereby certify that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods, I hereby certify that the contents of this consignment are fully and accurately described above by proper shipping name and are classified, packaged, marked and labeled, and in proper condition for carriage by air according to applicable national governmental regulations.																					
Total Prepaid AS AGREED		For: SOLUTIONS Signature of Shipper or Its Agent																					
Currency Conversion Rates AS AGREED		Executed on (date) 01 Feb 24 at (place) CPH Signature of Issuing Carrier or Its Agent Marko Pajic																					
For Carrier's Use only at Destination		Total Collected Charges 1110111657																					

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

1. A partir de que se tiene la confirmación de que la mercancía se encuentra depositada en los recintos fiscalizados, el **Agente Aduanal** puede iniciar los procedimientos necesarios para el despacho aduanal:

- Pagar de fletes, si vienen por cobrar.
- Pagar la Revalidación de B/L o AWB a la empresa porteadora.
- Digitalizar el documento para transmitirlo a VUCEM y anotar en el pedimento el e-document.

2. Para realizar dichos gastos, el **Agente Aduanal** normalmente pide anticipo al importador.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

ARTÍCULO 36 - PEDIMENTO

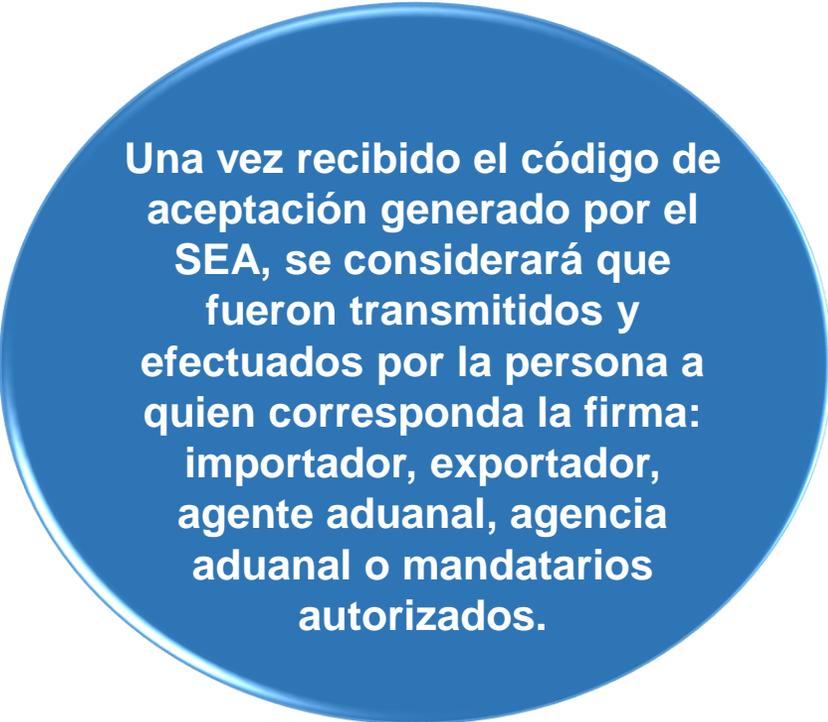
Artículo 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero...



Están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, **en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento** con información referente a las citadas mercancías, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.



Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, **a fin de activar el mecanismo de selección automatizado.**



Una vez recibido el código de aceptación generado por el SEA, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda la firma: importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o mandatarios autorizados.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

ARTÍCULO 36 - PEDIMENTO

- ❑ Los formatos de los diferentes tipos de pedimentos y anexos vienen publicados en el Anexo 1 de las RGCE vigentes.
- ❑ El instructivo de llenado de estos pedimentos viene en el Anexo 22 de las RGCE vigentes.

Referencias indicativas	Nombre del Modelo	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
M1.1.	Pedimento.	Aduana	Escrito libre
M1.2.	Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.	Aduana	Escrito libre
M1.3.	Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.	Aduana	Escrito libre
M1.4.	Pedimento de tránsito para el transbordo.	Aduana que corresponda	Escrito libre
M1.5.	Forma Simplificada del Pedimento.	Aduana que corresponda	Escrito libre
M1.6.	Formato de Aviso consolidado.	Aduana que corresponda	Escrito libre
M1.7.	Documento de operación para despacho aduanero. (DODA).	Aduana que corresponda	Escrito libre
M1.8.	Carta de cupo electrónica.	Aduana que corresponda	SAAI
M1.9.	Carta de cupo para exposiciones internacionales.	Aduana que corresponda	Anexa al pedimento
M1.10.	Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila.	Ninguna	
M1.11.	Relación de documentos.	Aduana	Escrito libre

Referencia: BASLW-30924		PEDIMENTO		PAGINA 1 DE 3	
NUM. PEDIMENTO: 20 27 3861 0030121		T.OPER:MP CVE PEDIMENTO: AI REGIMEN:IMD		CERTIFICACIONES	
DESTINO: 9 TIPO CAMBIO: 18.96400 PESO BRUTO: 76.300 ADUANA E/S: 521		***PAGO ELECTRONICO***			
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES: 2204.44			
ENTRADA/SALIDA: ATRIBO: SALIDA: VALOR ADUANA: 41805		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 24884			
4 7 7					
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR					
RFC: JCF141217C37		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: YANFENG MEXICO INTERIORS S DE RL DE CV			
CURP:					
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAL METALURGICA, No. Est. 1030, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)					
VAL. SEGUROS 0 SEGUROS 0 FLETES 18922 EMBALAJES 0 OTROS INCREMENTABLES 0					
CODIGO DE ACEPTACION: CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 271 8X2CCQU2					
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: SM, S/N 6 BULTO (S)					
TASAS A NIVEL PEDIMENTO:					
FECHA S		TASA			
ENTRADA 23/12/2019		CONTRIB DTA 4		TASA 341.00	
PAGO 06/01/2020		IVAPRV 1		16.00	
		PRV 2		240.00	
CUADRO DE LIQUIDACION					
CONCEPTO		F.P.		IMPORTE	
IGI 0		DTA 0		341	
IVA 0		IVAPRV 0		38	
PRV 0				240	
				EFFECTIVO 12211	
				OTROS 0	
				TOTAL 12211	
DEPOSITO REFERENCIADO - LINEA DE CAPTURA					
					
032000001LP126099294 12211					
PAGO ELECTRONICO					
PATENTE: 3861		PEDIMENTO: 0030121		ADUANA:	
BANCO: BANORTE					
LINEA CAPTURA: 032000001LP126099294					
IMPORTE PAGADO: \$12.211		FECHA DE PAGO:			
NUMERO DE OPERACION BANCAARIA: 0016543200106					
NUMERO DE TRANSACCION SAT: 40072060120201636452					
MEDIO DE PRESENTACION: Otros Medios electronicos: (pago electronico)					
MEDIO DE RECEPCION/COBRO: Electronico - Cargo a cuenta					
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR					
ID. FISCAL DE1449600-31		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL AMANN & SOHNE GMBH & CO. KG		DOMICILIO	
				POSTFACH D No. 9 No. Int. S/N, C.P. D-74355, BONNIGHEIM, ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)	
NUMERO CPD/O DOCUMENTO EQUIVALENTE		FECHA		INCOTERM	
COVE2031811W2		18/12/2019		EXW	
12008619				EUR	
				VAL. MON. FACT 1190.11	
				FACTOR MON. FACT 1.1025500000	
				VAL. DOLARES 1312.16	
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)ID: 859565167578 H					
CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR:					
		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2	
CR		150			
ED		0438200GKRBF2			
ED		0438200ANT4H6			
ED		0170200CM01S2			
DESCARGOS					
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN					
NOMBRE O RAZ. SOC.: ALFONSO LEON BRES PATIÑO BEPA620516EG0			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3861		
RFC: DIC881125G65			CURP: BEPA620516HCLRTL04		
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000411777057					
e.firma:					
aDZmGmCbbNf0732+1lz9n4JKe6ilh6G+JRPdEE3osZ5muq2h1sxnnael3993lv0xYrvHq6sr9CGLboEgAQHYkRIW5ygmY0rGPKgStzkALQlvv0YyKjfnQe8aKYOvdLmtrkFjHwIPRwpmiiHXyu1LbXo3zguXp/Wo+SzhlzZgCg8foXZYjXe7dt2Yrmvdw+fsm13ks3XmeKoEX4Dnd/OBwPYGUHzeHqjMn6/Gt03qhaUZsI					

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de PEA, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que consulte los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente o apoderado aduanal que utilice el servicio de PEA, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al DAAI por el agente o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la Aduana.

Segunda Copia: Importador DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS.

ANEXO DEL PEDIMENTO		Página M de N			
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE. PEDIM:	RFC:	CURP:	

PARTIDAS												
FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D			
SEC	DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)							CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.								
	MARCA	MODELO	CODIGO PRODUCTO									

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC: CURP: MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: RFC: CURP:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY, PATENTE O AUTORIZACION: NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: e.firma:
---	--

M1.2.**Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.**

CODIGO DE BARRAS

Número de pedimento _____

Datos del vehículo _____

Candados _____

Contenedor(es) _____

Tipo de mercancía	Cantidad en Unidades de Comercialización	Cantidad en Unidades de Tarifa

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:

e.firma:

Nombre

f) Operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y las comercializadoras de vehículos nuevos identificadas por la SE.

g) Mercancías de la misma calidad y, en su caso, misma marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria y en el mismo número de identificación comercial. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.

MERCANCÍAS QUE SE PUEDEN DESPACHAR CON PARTE II:

- a) Operaciones de mercancías transportadas por ferrocarril.
- b) Una máquina desmontada o sin montar todavía o una línea de producción completa o construcciones prefabricadas desensambladas.
- c) Animales vivos.
- d) Mercancías a granel de una misma especie.
- e) Láminas y tubos metálicos y alambre en rollo.

M1.3.**Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.**

CODIGO DE BARRAS

Número de pedimento _____

Datos del vehículo _____

Candados _____

Contenedor(es) _____

Tipo de mercancía	Cantidad en Unidad de Medida de Comercialización	Cantidad en Unidad de medida de Tarifa

Número de serie del certificado:

e.firma:

Nombre

- Cuando se opta por utilizar un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, se presenta a despacho en dispositivo tecnológico el aviso consolidado de cada embarque que se realiza en una semana.
- La activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del: pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico

FORMATO DE AVISO CONSOLIDADO				Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER:	CVE. PEDIMENTO:		CERTIFICACIONES
NUMERO DE ACUSE DE VALOR:					
ADUANA E/S		NUM. REMESA:		PESO BRUTO	
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR					
RFC:			NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:		
CODIGO DE ACEPTACIÓN:		CODIGO DE BARRAS		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:	
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:					
NUMERO DE CANDADO					
1RA. REVISION					
2DA. REVISION					
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL					
NOMBRE:					
RFC:			CURP:		
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA					
NOMBRE:					
RFC: CURP:					
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:					
e.firma:					
*****FIN DE LA IMPRESION*****					

DODA

- Documento de Operación para Despacho Aduanero, con código de respuesta rápida QR, que corre a través del Modelo de Administración Tributaria de Comercio Exterior (MATCE), mediante el cual se alimenta la información de todos los pedimentos validados y pagados en un solo número de operación.
- Sin que se requiera presentar “Relación de documentos”, la impresión del “Pedimento”, la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”, la impresión del “Formato de Aviso Consolidado”, el Pedimento Parte II.

M1.7.

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO.			<i>Página 1 de N</i>	
No. DE INTEGRACIÓN:		PATENTE O AUTORIZACIÓN:		
CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL				
FECHA DE EMISIÓN:				
N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:				
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:		
CADENA ORIGINAL:				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:				
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
SELLO DEL SAT:				
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.				
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.				

M1.8.

Carta de cupo electrónica.

FOLIO	FECHA DE EXPEDICION			VALOR DOLARES
	DIA	MES	AÑO	

CVE. SECCION ADUANERA DE DESPACHO	NOMBRE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 119 DE LA LEY, SE EXPIDE LA PRESENTE CARTA DE CUPO RESPECTO DE LA MERCANCIA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

SEC.	FRACCION ARANCELARIA	CVE. UMT	CANTIDAD DE UMT

QUE SERAN DESPACHADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL POR EL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL:

NUM. PATENTE O AUTORIZACION	R.F.C. DEL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL	CURP DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL

NOMBRE:

Y ENMADOS CON DESTINO AL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO:

CVE. ADUANA DE CIRCUNSCRIPCION	NOMBRE DE LA ADUANA DE CIRCUNSCRIPCION	CVE. DE UNIDAD AUTORIZADA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO DE LA UNIDAD AUTORIZADA (BODEGA):

IMPORTADOR/EXPORTADOR:

R.F.C.	CURP
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO FISCAL:	

ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION

--

❖ **CARTA DE CUPO, EMITIDA POR EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO, PARA MERCANCÍA QUE DESPACHARÁ EL AGENTE ADUANAL PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL.**

❖ **CARTA DE CUPO PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES QUE EMITE EL ORGANIZADOR DEL EVENTO, PARA MERCANCÍA QUE DESPACHARÁ EL AGENTE ADUANAL PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL.**

M1.9.

Carta de cupo para exposiciones internacionales.

(Art. 121, fracc. III L.A.)

NUMERO DE FOLIO:	FECHA DE EXPEDICION:			NUMERO DE AUTORIZACION:
	DIA	MES	AÑO	
				NUMERO DE PEDIMENTO:

CLAVE:	NOMBRE DE LA ADUANA DE DESPACHO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 119 DE LA LEY SE EXPIDE LA PRESENTE CARTA DE CUPO RESPECTO DE LA MERCANCIA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

NUMERO DE BULTOS	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VALOR M.N.

QUE SERAN DESPACHADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL:

NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION	NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO ADUANAL

Y ENMADOS CON DESTINO AL LOCAL DESTINADO A LA EXPOSICION INTERNACIONAL:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO AUTORIZADO:	
NOMBRE DEL EVENTO:	PERIODO:

IMPORTADOR:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO FISCAL:
R.F.C.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DEL LOCAL DESTINADO A LA EXPOSICION INTERNACIONAL.

NOTA: DE NO SER UTILIZADO EL PRESENTE DOCUMENTO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES AL DE SU EXPEDICION, DEBERA DEVOLVERSE A LA EMPRESA QUE LO EXPIDE.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

ART. 36-A - ANEXOS AL PEDIMENTO

Los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de RRNA's y demás obligaciones establecidas en la L.A., **se deberán enviar en forma electrónica o digital al SEA a través de VUCEM y declarar el e-document en el pedimento respectivo.** Regla 3.1.31. de las RGCE.



I. En Importación:

a) **La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías**, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente L.A

b) **La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte**, declarando el acuse respectivo que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la L.A

c) **La que compruebe el cumplimiento de RRNA's**, que se hubiera expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, y hayan sido publicadas en el DOF y se identifiquen en términos de la F.A., conforme a la LIGIE.



I. En Importación.....

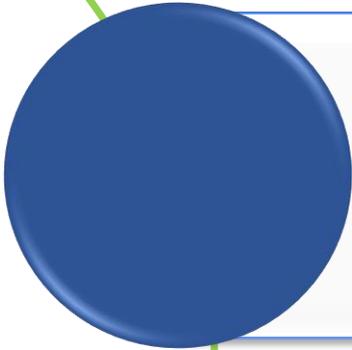
d) La que determine la **procedencia y el origen de las mercancías** para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen. (Artículo 59, fracción II)

e) La del documento digital en el que conste la **garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía** a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al **precio estimado** que establézcala secretaría.

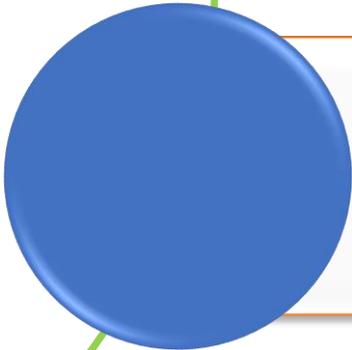
Datos de identificación individual, como: números de serie, parte, marca, modelo, número de serie, o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III - Es obligación del Importador, entregar a la agencia o agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una **manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el SAT, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.**

II. En exportación:



a) La **relativa al valor y demás datos** relacionados con la comercialización de las mercancías, **contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente**, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.



b) La que compruebe el **cumplimiento de RRNA's a la exportación**, que se hubiera expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, y hayan sido publicadas en el DOF y se identifiquen en términos de la F.A., conforme a la LIGIE.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

ARTÍCULOS 37 Y 37-A – PEDIMENTO CONSOLIDADO Y AVISO CONSOLIDADO

ARTICULO 37. Los interesados podrán transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras, **un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado**, en los siguientes casos:



ARTICULO 37-A. Quienes ejerzan esta opción deberán cumplir con lo siguiente:

I. Transmitir al SEA la información referente a las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional.

II. **Someter las mercancías al MSA, y en lugar de pedimento, presentar en dispositivo tecnológico o en medio electrónico el aviso consolidado.**

III: Activar por cada vehículo el mecanismo de selección automatizado.

IV. **Transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado el día martes de cada semana.**

V. **Anexar al pedimento y al aviso consolidado en documento electrónico o digital las RRNA'S, según artículos 36 y 36-A L.A., debiendo declarar en el pedimento, los acuses correspondientes.**

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

REGLA 3.1.8. - REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER EL CFDI Y EL DOCUMENTO EQUIVALENTE

Invoice		Invoice number: 0295671 Date: 04/02/2020
Ship From: Company: LANAFIT S.A CAPITAN RAFAEL RAMOS ES-841 Y GONZALO ZALDUMBIDE C.P 0059, QUITO, ECUADOR N.I.F.: LTM890104KJ8	Ship To: Customer: 000534 Company: FABRICA DE CAMISAS FERRUCHE S.A DE C.V REPÚBLICA DE URUGUAY NO. 123- PRIMER PRISO, COL. CENTRO C.P 06060 CDMX, MEXICO N.I.F.: FMS990104KNS	

Payment: TRANSFERENCIA 60 DIAS Bank: 000 000000000 000	Tipo de cambio: \$ peso mexicano	Date for pay: 4/04/2020			
Item Code	Goods Description	Quantity	Unit Price	UM	Amount
	Date 04/02/2020 Your Order: 10886 Our Order: 190039435 Fracción arancelaria de producto: 51052101				
000001	LANA PEINADA A GRANEL LK8 - 2 870 MHZ TK0201TRG Weight Unit: 0.500 kg	2,000	\$ 150.00	PZ	\$ 300,000.00
Terms of Delivery: CIP - PUERTO DE MANZANILLO DELIVERY TERMS: CARRIAGE & INSURANCE PAID TO (CIP)					

MADE IN ECUADOR

Carrier: Due Logística. Portes pagados y cargar en factura	Parcel: 1	Weight: 1 ton: 40'X8'X9'6"
--	--------------	-------------------------------

EXPENSAS CARRY	
INSURANCE	\$ 20,000.00
MANIOBRAS	\$ 7,000.00
EMBALAJE	\$ 3,000.00
TOTAL AMOUNT	\$ 330,000.00
AUTHORIZATION SIGNATURE	

Lanafit[®]
Viste con estilo

LANAFIT S.A
CAPITAN RAFAEL RAMOS ES-841 Y GONZALO ZALDUMBIDE
C.P 0059, QUITO, ECUADOR

Tel: 55392047
Correo: ventas@lanafit.com

Obligación de presentar CFDI o documento equivalente, que se debe presentar para despacho aduanero en términos de los Artículos 36 y 36-A de la Ley Aduanera, cuando el valor sea superior a 300 dólares y también indica los requisitos que estos documentos deben cumplir:

- El CFDI deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.
- El documento equivalente, será el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, y deberá contener los siguientes datos:
 - I. Lugar y fecha de expedición.
 - II. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. **En los casos de cambio de destinatario**, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia, bajo protesta de decir verdad, en todos los tantos del documento equivalente.
 - III. **La descripción comercial detallada de las mercancías** y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

3.1.8. - REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER EL CFDI Y EL DOCUMENTO EQUIVALENTE

Invoice		Invoice number : 0295671			
		Date : 14/02/2020			
Ship From:	Ship To :				
Company :	LANAFIT S.A	Customer : 000534			
	CARTAN RAFAEL RAMOS ES- 841 Y GONZALO ZALDUMBEDE C.P 0059, QUITO, ECUADOR	Company :			
	N.I.F.: LTM89104KJB	FABRICA DE CAMISAS FERRUCHE S.A DE C.V			
		REPUBLICA DE URUGUAY NO. 125- PRIMER PRISO, COL. CENTRO C.P 06060 CDMX, MEXICO			
		N.I.F.: FMS9001040NS			
Payment: TRANSFERENCIA 60 DIAS	Tipo de cambio: \$ peso mexicano	Date for pay: 4/04/2020			
Bank: 000 000000000 000					
Item Code	Goods Description	Quantity	Unit Price	UM	Amount
	Date 04/02/2020				
	Your Order: 10886				
	Our Order: 190039435				
	Fracción arancelaria de producto: 51052101				
000001	LANA PEINADA A GRANEL LKS - 2 870 MHZ TK0201TFC	2,000	\$ 150.00	PZ	\$ 300,000.00
	Weight Unit: 0.500 kg				
	Terms of Delivery: CIP - PUERTO DE MANZANILLO				
	DELIVERY TERMS: CARRIAGE & INSURANCE PAID TO (CIP)				
MADE IN ECUADOR					
Carrier:	Parcel:	Weight: 1 ton:	EXPENSAS CARRY		
Dual Logística. Portes pagados y cargar en factura	1	40'x20'x'9.6'	INSURANCE	\$	20,000.00
			MANOBRAS	\$	7,000.00
			EMBALAJE	\$	3,000.00
			TOTAL AMOUNT	\$	330,000.00
			 AUTHORIZATION SIGNATURE		
 Lanafit® Viste con estilo					
<small>LANAFIT S.A CARTAN RAFAEL RAMOS ES- 841 Y GONZALO ZALDUMBEDE C.P 0059, QUITO, ECUADOR</small>			<small>Tel: 00392047 Correo: ventas@lanafit.com</small>		

IV. Nombre y domicilio del proveedor o vendedor.

V. Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario.

VI. Número del documento.

VII. Valor comercial de las mercancías.

La falta de alguno de los datos o requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales...

deberá ser suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente aduanal o apoderado aduanal, en el propio documento equivalente cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre* ...

y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera, siempre que se efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo.

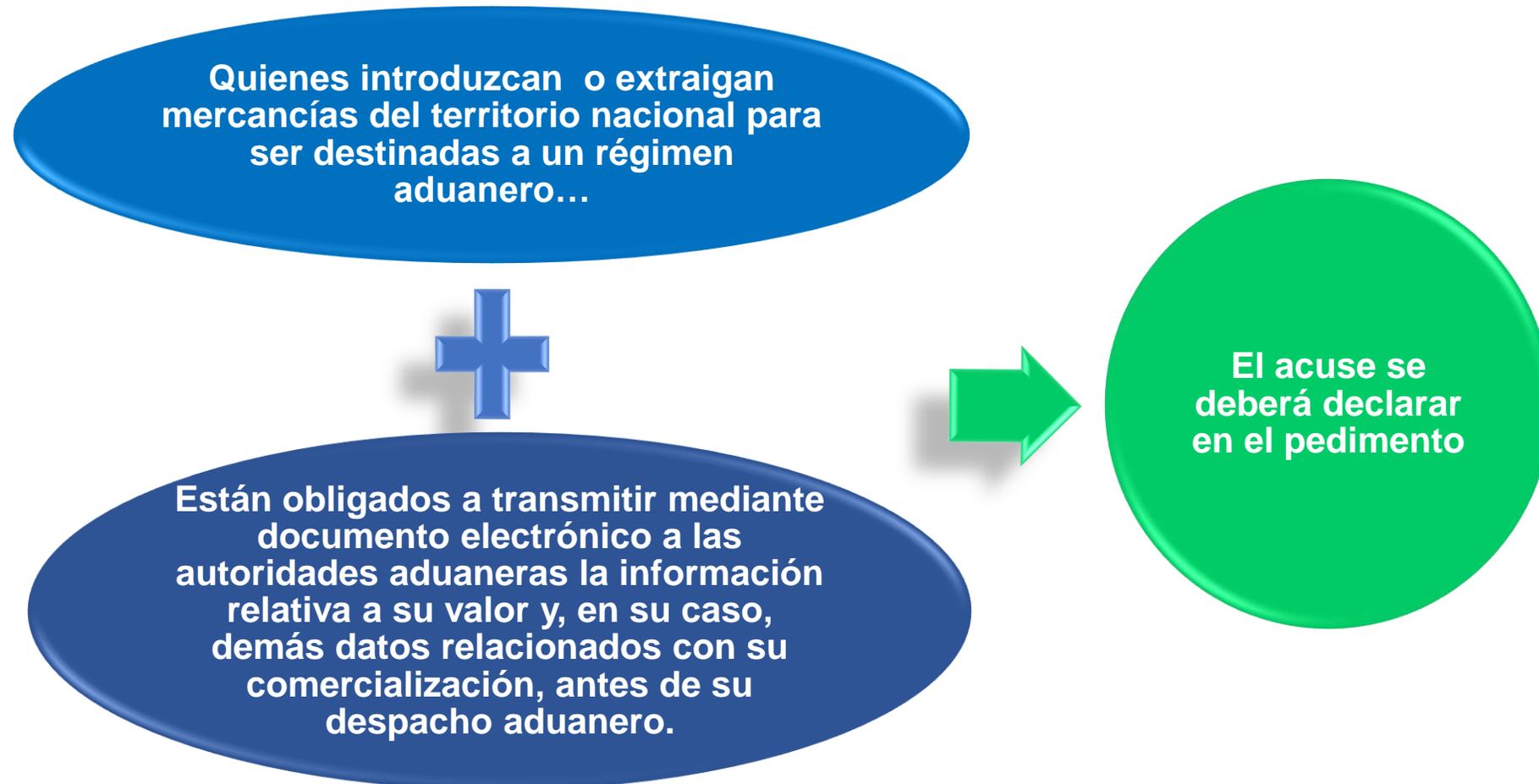
* III. DEFINICIONES RGCE 2022:

19. Escrito libre. Aquél que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observa lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, así como en la regla 1.2.2.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

ARTÍCULO 59-A – INFORMACIÓN DE VALOR Y COMERCIALIZACIÓN

De acuerdo con lo que señalan las Reglas 1.9.16. y 1.9.17., se debe transmitir electrónicamente a VUCEM la transcripción de la (s) factura (s) o documentos equivalentes:



4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

REGLA 3.1.38 - CFDI EN EXPORTACIONES

Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley, **quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento "A1"**, y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, deberán:



* El Complemento deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LA LEGAL TENENCIA DE MERCANCÍAS

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos (Art.146 L.A.):

I. Documentación aduanera o documentos electrónicos o digitales, que cumplan con requisitos fiscales que señale el SAT. En el caso de vehículos importados, en definitiva, el importador debe contar con el pedimento de importación y en caso de enajenarlo debe entregarlo al adquirente.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada.

III. Factura o comprobante fiscal digital, expedidos por empresa establecida e inscrita en el RFC, los cuales deberán cumplir los requisitos fiscales (Artículo 29-A del CFF).

NOTAS:

- Tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación,** se deberá anotar el número y fecha del documento aduanero en la factura (Artículo 29-A – fracción VIII del CFF).
- Las empresas obligadas a llevar contabilidad (Art. 28 CFF) deberán conservarla en el domicilio fiscal por 5 años** (Arts. 30 y 67 CFF), contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

Obligaciones del Agente Aduanal



Artículo 162 Fracción VII L.A.

Formar un archivo electrónico de cada uno de los pedimentos con los documentos transmitidos al SEA.

Conservar el original de la MV a que se refiere el artículo 59, fracción III de la L.A.

Proporcionar a los clientes los archivos electrónicos que les correspondan, sin cargo adicional.

4.3. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA DESPACHO

Obligaciones de los Importadores y Exportadores



Artículo 59, fracción V, L.A.

Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener:

- El propio pedimento en el formato en que se haya transmitido.

- Sus anexos, junto con sus acuses electrónicos.

- Y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el CFF.

CHECK-LIST EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE COMERCIO EXTERIOR Y CONSECUENCIAS DE FALTA DE DOCUMENTOS Y/O DATOS INEXACTOS

OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

DOCUMENTO	EXPEDIDO O TRAMITADO POR	CONSECUENCIAS DE NO TENERLO
<input type="checkbox"/> Pedimento completo	<input type="checkbox"/> Agente Aduanal	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No se puede probar la legal estancia o tenencia de las mercancías. <input type="checkbox"/> Embargo precautorio (PAMA), en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando el nombre, del proveedor extranjero o domicilio fiscal del importador, <u>señalados en el pedimento</u>, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o al importador, ▪ Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país Según Art.183-A de la L.A. <input type="checkbox"/> Multa de \$2,070.00 a \$2,950.00 por datos inexactos o falsos en el pedimento. (Artículo 185 fracciones I y II L.A. y Anexo 19 RGCE)
<input type="checkbox"/> DODA (Documento de operación para despacho aduanero)	<input type="checkbox"/> Agente Aduanal	<input type="checkbox"/> No se comprueba la realización del despacho aduanero.

CKECK-LIST EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE COMERCIO EXTERIOR Y CONSECUENCIAS DE FALTA DE DOCUMENTOS Y/O DATOS INEXACTOS

OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

DOCUMENTO	EXPEDIDO O TRAMITADO POR	CONSECUENCIAS DE NO TENERLO
<input type="checkbox"/> Factura Comercial (documento equivalente) que cumpla requisitos de la Regla 3.1.8 (RGCE vigentes)	<input type="checkbox"/> Proveedor extranjero	<input type="checkbox"/> Multa de \$4,790.00 a \$7,190.00 , por falta de factura o <input type="checkbox"/> Multa de \$2,330.00 a \$3,310.00 por datos inexactos o falsos. (Artículo 185 fracciones I y II L.A.)
<input type="checkbox"/> Transmisión del Documento de Información de Valor y Comercialización (COVE) , que señala el Artículo 59 de la L.A. y las reglas 1.9.16 y 1.9.17. (RGCE vigentes)	<input type="checkbox"/> Importador o A.A.	<input type="checkbox"/> Multa de \$29,420.00 a \$49,050.00 por transmitir información incompleta o con datos inexactos sobre el valor, la descripción y datos de identificación individual de la mercancía. (Artículo 184-B, fracción I). (Regla 1.9.19. Datos objeto de multa por la transmisión de la información referente al valor y comercialización de la mercancía)
<input type="checkbox"/> Airwaybill o Bill of Lading revalidado por la empresa porteadora.	<input type="checkbox"/> Transportista internacional	<input type="checkbox"/> Multa de \$4,790.00 a \$7,190.00 , por falta de factura o <input type="checkbox"/> Multa de \$2,330.00 a \$3,310.00 por datos inexactos o falsos. (Artículo 185 fracciones I y II L.A.)

CHECK-LIST EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE COMERCIO EXTERIOR Y CONSECUENCIAS DE FALTA DE DOCUMENTOS Y/O DATOS INEXACTOS

OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

DOCUMENTO	EXPEDIDO O TRAMITADO POR	CONSECUENCIAS DE NO TENERLO
<input type="checkbox"/> Certificado de Origen	<input type="checkbox"/> Exportador o Fabricante	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No se pueden aplicar preferencias arancelarias. <input type="checkbox"/> Para no pagar cuotas compensatorias, se debe probar que no viene del país sujeto a las mismas. <input type="checkbox"/> En caso de haber aplicado preferencias arancelarias, teniendo un C.O. incorrecto o inválido, se deben pagar los impuestos omitidos. Además, multa del 130% al 150% de dichos impuestos omitidos, en caso de que lo detecte la autoridad aduanera. (Art.178 fracción I L.A.).
<input type="checkbox"/> Documentos que comprueben el cumplimiento de RRNA's , los cuales deben transmitirse digitalizados a la VU.	<input type="checkbox"/> Importador	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando no se compruebe el cumplimiento de RRNA's, cuotas compensatorias, normas oficiales mexicanas, con excepción de las NOM's de información comercial. Excepto vehículos. (Art.178 fracción IV L.A.) <input type="checkbox"/> Embargo precautorio (PAMA), Art.183-A fracción IV.
<input type="checkbox"/> Garantía (fianza o depósito en la Cuenta Aduanera de Garantía), cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado .	<input type="checkbox"/> Importador	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Se presume omisión parcial de impuestos y se deben pagar los impuestos omitidos, además de una multa del 130% al 150% de dichos impuestos omitidos. (Art.178 fracción I,L.A.) <input type="checkbox"/> No se valida pedimento cuando se declare un valor inferior al precio estimado y no se presente garantía.

CKECK-LIST EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE COMERCIO EXTERIOR Y CONSECUENCIAS DE FALTA DE DOCUMENTOS Y/O DATOS INEXACTOS

OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

DOCUMENTO	EXPEDIDO O TRAMITADO POR	CONSECUENCIAS DE NO TENERLO
<input type="checkbox"/> Datos de identificación (números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales).	<input type="checkbox"/> Proveedor, anotándolos en la factura o documento anexo	<input type="checkbox"/> Estos datos deben consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías (COVE). <input type="checkbox"/> De no declarar esta información, no se puede probar la legal importación de las mercancías.
<input type="checkbox"/> Manifestación de Valor en Aduana* y Hoja de Cálculo que señala el Artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera e instructivos de llenado que se mencionan en el Anexo 1 de las RGCE vigentes.	<input type="checkbox"/> Importador	<input type="checkbox"/> Multa de \$4,790.00 a \$7,190.00 , por falta de documento o <input type="checkbox"/> Multa de \$2,330.00 a \$3,310.00 por datos inexactos o falsos. (Artículo 185 fracciones I y II L.A.)
<input type="checkbox"/> Copia de su R.F.C. y alta de su domicilio fiscal.	<input type="checkbox"/> Importador	<input type="checkbox"/> El pedimento podría ser llenado incorrectamente y no ser válido para fines de deducibilidad.
<input type="checkbox"/> Encargo conferido , en el que se encomienda al Agente Aduanal que promueva el despacho del embarque, según Artículos 59 fracción III, 162 fracciones IV y VII inciso g) de la Ley Aduanera.	<input type="checkbox"/> Importador	<input type="checkbox"/> El Agente Aduanal no podrá procesar los documentos ante el SEA.

CKECK-LIST EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE COMERCIO EXTERIOR Y CONSECUENCIAS DE FALTA DE DOCUMENTOS Y/O DATOS INEXACTOS

OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

DOCUMENTO	CONSECUENCIAS DE NO TENERLO
<input type="checkbox"/> Pedimento completo	<input type="checkbox"/> No se puede acreditar la exportación de mercancías. <input type="checkbox"/> No se puede justificar la aplicación de tasa 0% de IVA en las facturas o CFDI's, si no se tiene el pedimento de exportación.
<input type="checkbox"/> Información relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente. <input type="checkbox"/> Exportaciones con la clave de pedimento "A1" , deberán asentar en el pedimento de exportación correspondiente, el número o números de folio (s) fiscal (es) del o de los CFDI. <input type="checkbox"/> Para efectos de la regla 1.9.16. y 1.9.17., se deberá transmitir a la VUCEM la información contenida en el o los CFDI.	<input type="checkbox"/> Multa de \$29,420.00 a \$49,050.00 por datos inexactos sobre el valor, la descripción e identificación individual de la mercancía. (Artículo 184-B, fracción I). <input type="checkbox"/> Multa de \$2,330.00 a \$3,320.00 por transmitir información relacionada con la transportación, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción, identificación individual y número de contenedor. (Artículo 184-B, fracción II).
<input type="checkbox"/> La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación.	<input type="checkbox"/> Excepto vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías (Art.178 fracción IV L.A.),. <input type="checkbox"/> Embargo precautorio (PAMA) , Art.183-A fracción IV.

4.4. RECONOCIMIENTO PREVIO

ARTÍCULO 42 – RECONOCIMIENTO PREVIO



PREVIO

Derecho del
Agente
Aduanal

Artículo 42 - Ley Aduanera



Si quien debe formular el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto.

4.4. RECONOCIMIENTO PREVIO

Cuando se cuenta con el B/L o AWB revalidado en importación, así como la documentación necesaria, se procede a lo siguiente:

- Solicitar al almacén u operador portuario la **maniobra de posicionamiento de la carga para reconocimiento previo.**
- Cuando se tiene la carga en el área de previos, se abren las cajas y **revisan las cantidades, descripción, marcado de país de origen, datos de identificación individual y características de la mercancía contra facturas y listas de empaque, etiquetas, etc.**
- Tomar fotografías.**
- Cerrar cajas; poner sellos de alta seguridad** a cajas tráiler o contenedores, o cinta en cajas, y en su caso, solicitar la maniobra de reacomodo en patio de contenedores o almacén, según corresponda.
- El personal de previos envía reporte al Ejecutivo de Cuenta para que se proceda a elaborar la documentación para el despacho, con base al reporte de no discrepancias o el reporte de discrepancias y/o anomalías.



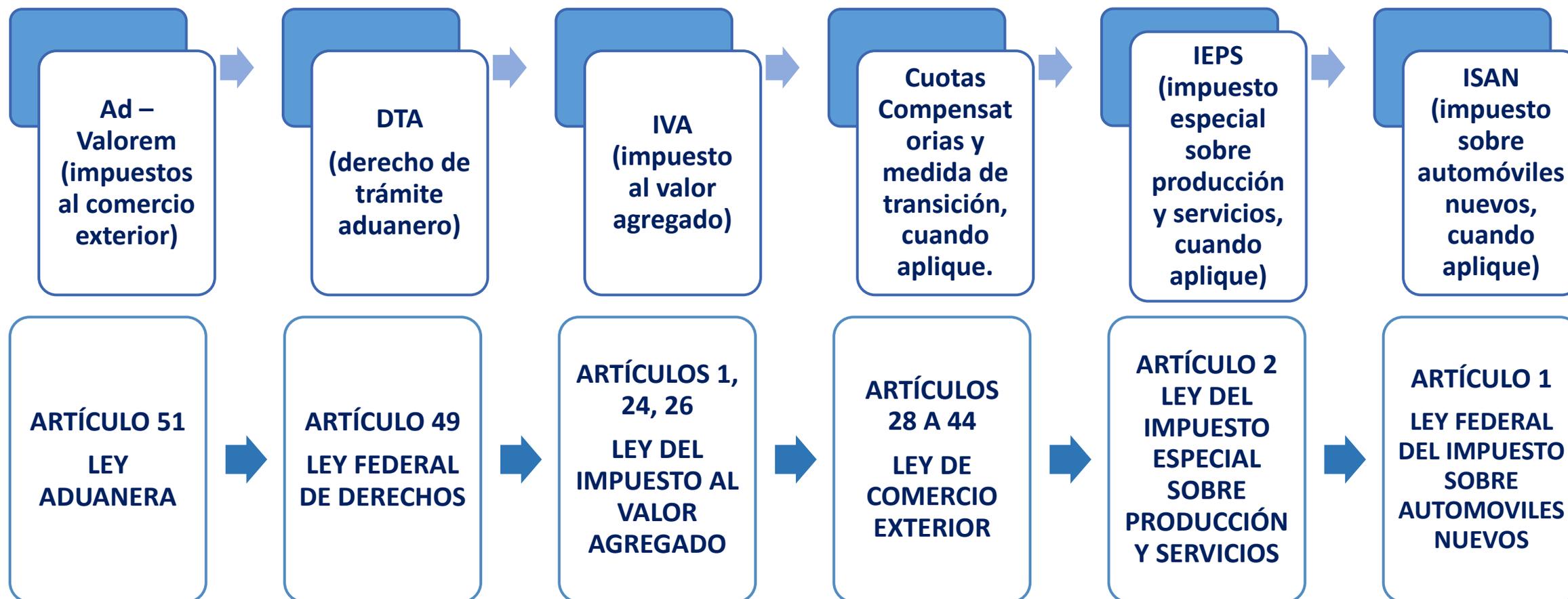
4.4. RECONOCIMIENTO PREVIO



- ❑ El almacén u operador portuario realiza la maniobra de reacomodo de la carga o del contenedor.

4.5. CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES

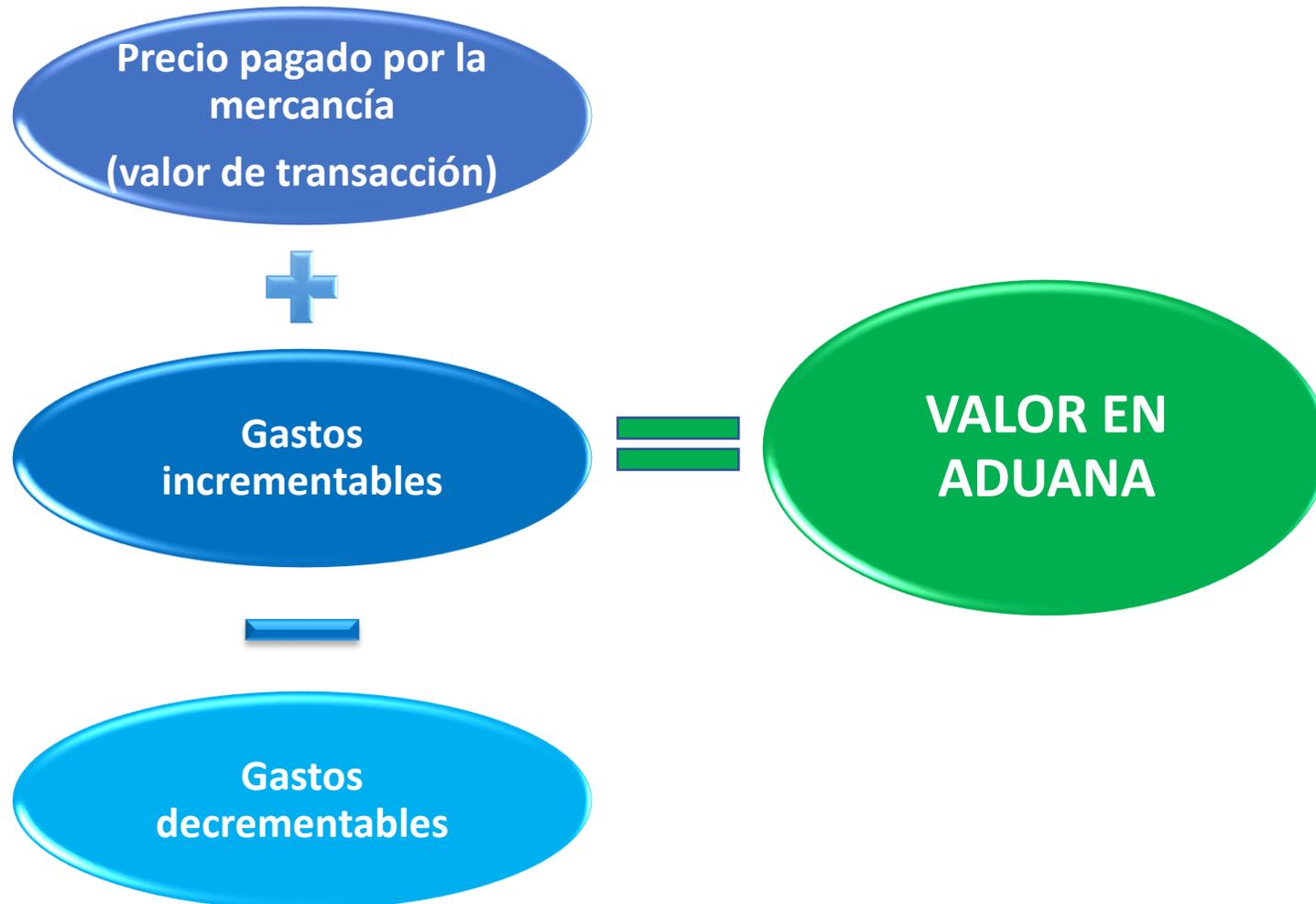
Las contribuciones y aprovechamientos que deben liquidarse para la importación de mercancías, según el tipo de mercancía y su clasificación arancelaria pueden ser las siguientes:



4.5. CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES

BASE GRAVABLE

La Base gravable del IGI se debe determinar de acuerdo a lo que indican los Artículos 64 al 78 – C de la Ley Aduanera. Con esta base gravable también se calcula el DTA y Cuotas Compensatorias.



- ❖ Base gravable para IVA = Valor en Aduana + Advalorem + DTA + (Cuotas compensatorias, en su caso).
- ❖ Base gravable para IEPS = Valor en Aduana + Advalorem + DTA + (Cuotas compensatorias, en su caso).

4.5. CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES

BASE GRAVABLE

EJEMPLO:

Valor total en factura (precio pagado) \$57,600.00 USD

Valor comercial mercancía	\$50,000.00 USD
+ Embalaje	\$ 200.00 USD - INCREMENTABLE
+ Flete Shanghái – Manzanillo	\$ 2,400.00 USD - INCREMENTABLE
- Flete Manzanillo – Toluca	\$ 900.00 USD - NO INCREMENTABLE
+ Seguro	\$ 100.00 USD - INCREMENTABLE
- Gastos de instalación	\$ 4,000.00 USD - NO INCREMENTABLE
PRECIO PAGADO	\$57,600.00 USD
VALOR EN ADUANA	\$52,700.00 USD

4.5. CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES



ARTÍCULOS 52 L.A. OBLIGADOS AL PAGO DE IGIE Y CUMPLIMIENTO DE RRNA'S

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las RRNA'S, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

También están obligadas a pagar las cuotas compensatorias en aquellos regímenes aduaneros que determine la Secretaría de Economía.

ARTÍCULOS 53 L.A. RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior, demás contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la entrada y salida de mercancías de Terr. Nal.:

- Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.
- Los agentes aduanales y las agencias aduanales, así como los mandatarios autorizados por éstos,
- Los propietarios y empresarios de medios de transporte, pilotos, capitanes y conductores de los mismos, por las mercancías que transporten,
- Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país,
- Los que enajenen las mercancías
- Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales,
- Los concesionarios de almacenes fiscalizados,
- Los que transfieran mercancías, entre otros.

4.5. CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULOS 53 L.A. RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES Y AGENCIAS ADUANALES



- ❖ Serán responsables de la **veracidad y exactitud de los datos** e información suministrados,
- ❖ de la **determinación del régimen aduanero** de las mercancías,
- ❖ de su **correcta clasificación arancelaria** y de la exacta determinación del número de identificación comercial,
- ❖ así como de **asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones** que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la L.A. y leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

No serán responsables en los casos siguientes:

- ❖ **Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen**, así como por el incumplimiento de RRNA'S, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado, siempre que no hubieran podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por requerir para su identificación de análisis químico o de laboratorio.

4.5. CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 53,,,,,

No serán responsables en los casos siguientes:

- ❖ De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en menos de 40%.
 - b) Cuando las mercancías se encuentren sujetas a precios estimados por la SHCP, siempre que el valor declarado sea igual o mayor al precio estimado o se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I, de esta Ley.
- ❖ De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el mismo se encuentra en el formato oficial aprobado, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.
- ❖ De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquellas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las disposiciones aplicables y cumpla con lo que establezca el Reglamento.

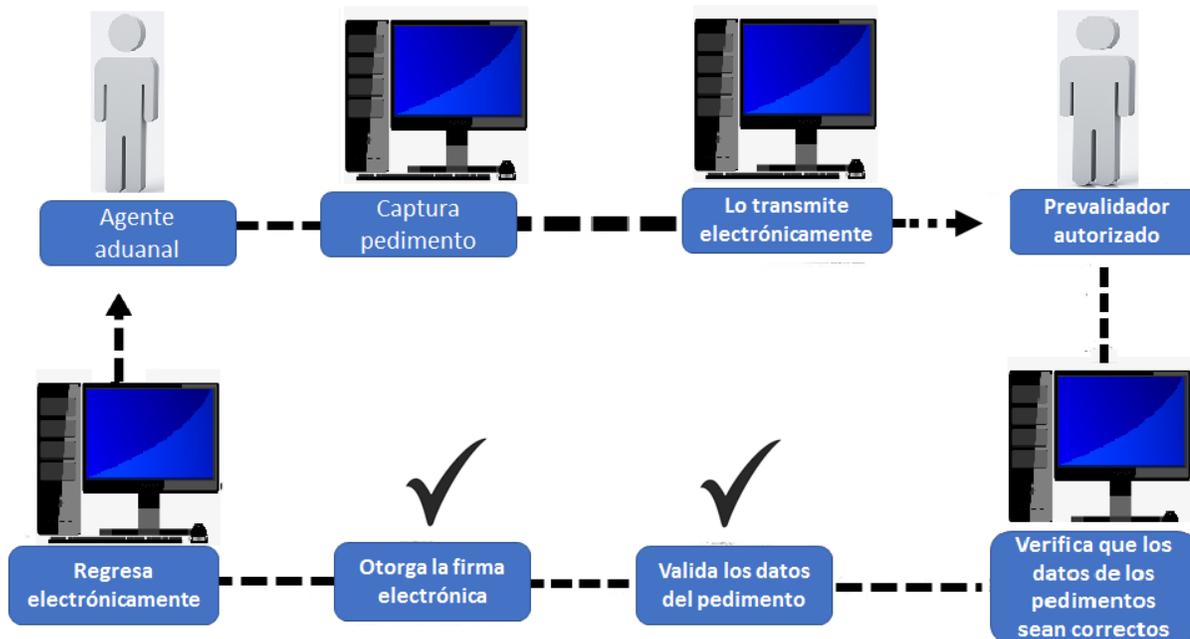
Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo no serán aplicables cuando las agencias aduanales o el agente aduanal manifiesten el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no les hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

4.6. PRE-VALIDACIÓN Y VALIDACIÓN

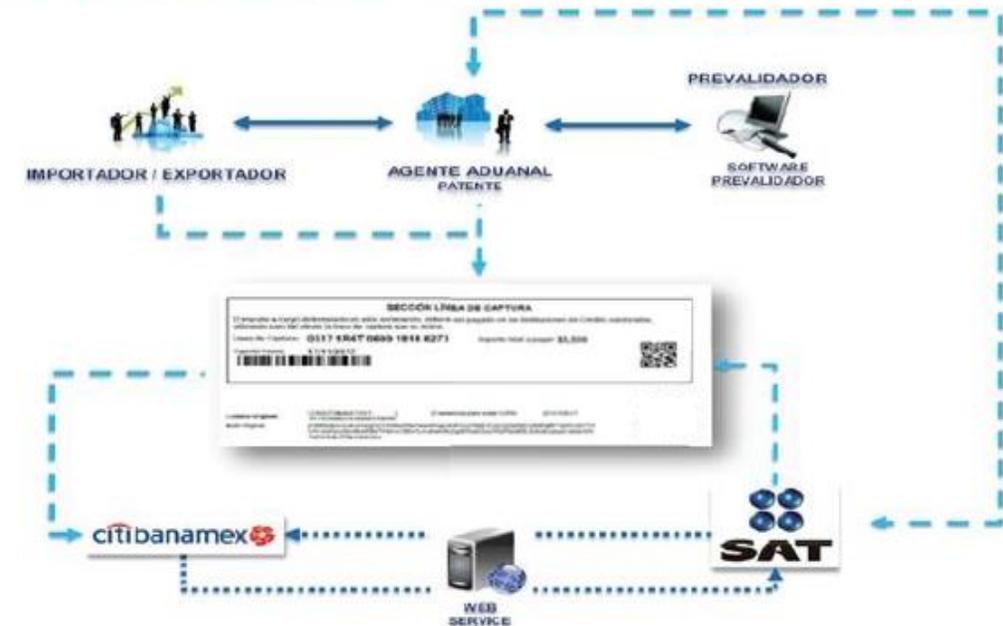
Agencia Aduanal procede a:

- ❑ Transmitir documentos electrónicos y digitales a VUCEM y recibir acuses.
- ❑ Capturar pedimento, anotando los números de e-documents y acuses de valor.
- ❑ Pre - validar Pedimento y en su caso corregir errores reportados.
- ❑ Validar Pedimento y recibir acuse.

Pre-validación electrónica de pedimentos



Validación electrónica de pedimentos



4.7. PAGO DE CONTRIBUCIONES Y MANIOBRAS

ARTICULO 81 – DETERMINACIÓN Y PAGO DE CONTRIBUCIONES



Los importadores y exportadores, las agencias o agentes aduanales, determinarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, **para lo cual manifestarán, bajo protesta de decir verdad, en el pedimento o documento aduanero de que se trate, respecto de las mercancías, lo siguiente:**

- I. Su descripción, estado y origen.
- II. Su valor en aduana, así como el método de valoración utilizado y, en su caso, la existencia de vinculaciones a que se refiere el artículo 68 de esta Ley en el caso de importación, o el valor comercial tratándose de exportación.
- III. Su clasificación arancelaria y el número de identificación comercial.
- IV. El monto de las contribuciones causadas con motivo de su importación o exportación y, en su caso, las cuotas compensatorias.

4.7. PAGO DE CONTRIBUCIONES Y MANIOBRAS

REGLA 1.6.2. – FORMA DE PAGO

DEPOSITO REFERENCIADO – LINEA DE CAPTURA-INFORMACION DEL PAGO		
		
0319 21K7 98P1 0629 0292 1458 *** PAGO ELECTRONICO ***		
PATENTE: 1234	PEDIMENTO: 1234567	ADUANA: 99
BANCO: (Nombre del banco)		
LINEA DE CAPTURA: 0319 21K7 98P1 0629 0292		
IMPORTE PAGADO: \$1,458	FECHA DE PAGO: 01/04/2019	
NÚMERO DE OPERACIÓN BANCARIA: 12345678901234		
NÚMERO DE TRANSACCIÓN SAT: 12345678901234567890		
MEDIO DE PRESENTACIÓN: Otros Medios Electrónicos: (Pago Electrónico)		
MEDIO DE RECEPCIÓN/COBRO: Efectivo (cargo a cuenta)		



AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC: CURP:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION:
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: RFC: CURP:	
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: e.firma:	

- ❑ Las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores, **mediante depósito referenciado (línea de captura)**, ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.
- ❑ **Para pagos con cheque, éste será personal de la misma institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior**, ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, exportador, agente o agencia aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios.

- ❑ El importador o exportador, su agente o agencia aduanal o apoderado aduanal, **que utilice el servicio de pago electrónico será el responsable de imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial**, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22.

4.7. PAGO DE CONTRIBUCIONES Y MANIOBRAS

PAGO DE MANIOBRAS

- Las maniobras se pagan a los operadores del Recinto Fiscalizado.
- Y en su caso, se paga a la Naviera las demoras de los contenedores.



4.8. ENTRADA DE TRANSPORTE Y CARGA DE MERCANCÍA

Una vez que se ha documentado la operación y se han pagado los impuestos y maniobras, se debe programar la entrada del transporte a la Aduana para que cargue la mercancía.



Aduana de Tráfico Marítimo

- ✓ Ingresar solicitud de cita en el sistema del Operador Portuario para que el transporte entre a cargar el (los) contenedor (es).
- ✓ El Operador Portuario asigna una cita según su disponibilidad.

- Se tramita ante el Operador Portuario un documento llamado “papeleta”, que se le entrega al Transportista junto con la impresión del DODA, dispositivo tecnológico o documento de despacho.
- El transportista ingresa al recinto fiscal y/o fiscalizado para cargar la mercancía para presentarla al Mecanismo de Selección Automatizada.

4.8. ENTRADA DE TRANSPORTE Y CARGA DE MERCANCÍA

Aduana de Tráfico Aéreo

- ✓ Se debe entregar al Transportista la impresión del DODA, o dispositivo tecnológico, con el cual podrá ingresar al recinto fiscal y/o fiscalizado y cargar la mercancía para presentarla al Mecanismo de Selección Automatizada.
- ✓ En estos casos, también se le entrega al transportista la impresión simplificada de pedimento.



4.8. ENTRADA DE TRANSPORTE Y CARGA DE MERCANCÍA



Aduana de Tráfico Terrestre Frontera Norte

- ✓ Se solicita el posicionamiento del transporte en la bodega del Freight Forwarder americano para cargar la mercancía.
- ✓ En caso de caja que cruza, se deberá solicitar un “Transfer” para realizar el cruce de frontera.

- ❑ Se deberá entregar al Transportista el Shipper’s Export Declaration para entregar a la Aduana Americana.
- ❑ Se debe entregar al Transportista la impresión del DODA, o dispositivo tecnológico, con lo cual podrá ingresar al recinto fiscal para presentar la mercancía ante el Mecanismo de Selección Automatizada.

4.9. PRESENTACIÓN DE MERCANCÍA PARA DESPACHO

ARTÍCULO 43 – ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO



- ❑ Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones, **se presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas.**
- ❑ En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. *(Para tal efecto, el transportista llamará a la Agencia Aduanal para que se presente un Representante, ante quien se llevará a cabo el reconocimiento aduanero. En este caso se solicitan maniobras para descargar la mercancía).*
- ❑ Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero, que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, **se libera el embarque de inmediato.**

4.9. PRESENTACIÓN DE MERCANCÍA PARA DESPACHO

ARTÍCULO 43 – ACTIVACION DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO

- ❑ El reconocimiento aduanero consiste en el examen de las mercancías, así como toma de muestras, en su caso, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento.
- ❑ Si no se encuentran irregularidades en el reconocimiento aduanero, **se despacha la mercancía y se autoriza la salida del transporte.**
- ❑ Las autoridades aduaneras podrán emplear los **sistemas, equipos tecnológicos y cualquier otro medio o servicio** con que se cuente y que facilite el reconocimiento, la inspección o la verificación de las mercancías.



4.9. PRESENTACIÓN DE MERCANCÍA PARA DESPACHO

ARTÍCULO 45 – TOMA DE MUESTRAS

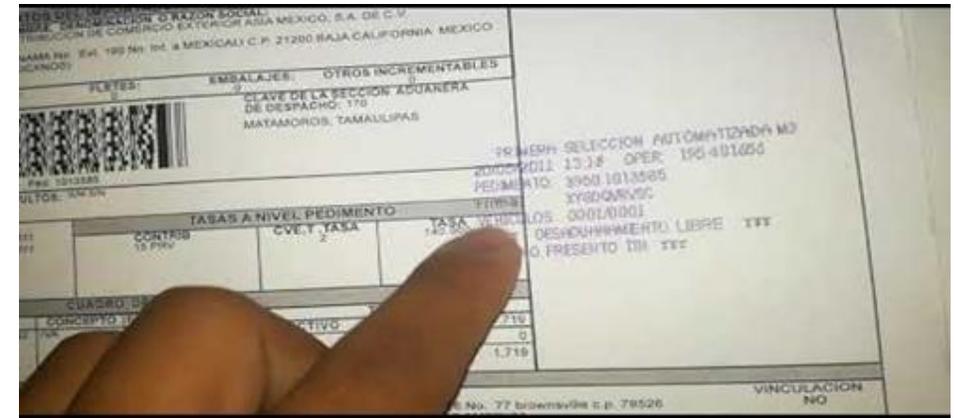


- ❑ Cuando en el reconocimiento aduanero se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, radioactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, ...
- ❑ los importadores, exportadores, agentes o agencias aduanales, **las deberán tomar previamente** a efecto que sean presentadas al momento del reconocimiento aduanero.
- ❑ En todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o durante el ejercicio de las facultades de comprobación, en los términos que establezca el Reglamento.
- ❑ Los importadores o exportadores que estén inscritos en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, radioactivas, peligrosas, o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para su toma, **no estarán obligados a presentar las muestras antes indicadas.**

4.11. INFRACCIONES DETECTADAS EN EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 46 – IRREGULARIDADES EN EL RECONOCIMIENTO

- ◆ Cuando con motivo de la revisión de las declaraciones electrónicas transmitidas; las autoridades tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en documento que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley.
- ◆ Si se encuentran irregularidades, el Representante del Agente Aduanal deberá aclararlas o recibir el Acta Circunstanciada.
- ◆ Las autoridades procederán a levantar un acta circunstanciada que señala el Artículo 150, cuando detecten alguna de las irregularidades señaladas en el Artículo 151, y procederán al embargo precautorio de las mercancías (PAMA).
- ◆ Cuando no sea aplicable el artículo 151, procederán a la imposición de multas e invitarán al contribuyente a subsanar las irregularidades detectadas.



4.11. INFRACCIONES DETECTADAS EN EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO ARTÍCULOS 46, 150 A 153

Casos:



Fundamento legal Artículo 151, 152 y 153 de la Ley Aduanera

PAMA Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera



- Es el acta que las autoridades levantan donde se hace constar alguna irregularidad detectada y se procede a un embargo precautorio de la mercancía o medio de transporte.
- Se levanta con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de las mercancías en transporte o por ejercicio de sus facultades de comprobación de la autoridad

* **Tratándose de las NOM's de información comercial**, sólo procederá el embargo, cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

4.11. INFRACCIONES DETECTADAS EN EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO ARTÍCULOS 46, 150 A 153

ATENUANTES PAMA

Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria, podrá realizarse una **junta técnica consultiva** para definir si es correcta o no la F.A. manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria se acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías.

Si en el inicio del PAMA, **la irregularidad detectada implica únicamente la omisión de contribuciones**, y el importador manifiesta su consentimiento, la autoridad determinará las contribuciones omitidas y aplicará la multa respectiva, con el fin de que el importador rectifique, dentro de los siguientes 10 días, el pedimento de importación para subsanar la irregularidad detectada, Pague las contribuciones y multa, para que se libere la mercancía.

En la Regla 3.7.21 se señalan las atenuantes en infracciones mayores, en las cuales la autoridad procederá a determinar las multas aplicables, a fin de que una vez subsanadas las irregularidades, se proceda a liberar la mercancía.

4.12. SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ADUANA



- En los casos en que el mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre; o bien, la autoridad no haya detectado irregularidades en el reconocimiento aduanero, la mercancía es despachada y el transportista sale de la Aduana.
- El Transportista avisa al Agente Aduanal y/o al Importador. Se dirige a su base para salir a ruta, a fin de hacer entrega de la mercancía en el domicilio del destinatario final.
- El Transportista entrega mercancía al Importador, y recaba acuse de recibo.
- En su caso, el Transportista entrega factura del flete al Importador o Agente Aduanal para pago, según se haya negociado previamente.

4.13. FACTURACIÓN Y ENVÍO DE EXPEDIENTE AL CONTRIBUYENTE

- La Agencia Aduanal recaba todos los comprobantes de gastos efectuados por cuenta del cliente (factura de flete por cobrar, maniobras, almacenaje y custodia, flete nacional, lavado de contenedor, etc.)
- Asimismo, la Agencia Aduanal debe revisar que el expediente electrónico de importación o exportación esté completo.
- Procede a facturar y aplica anticipos, para enviar el expediente digitalizado al cliente (pdf y xml) y lo registra en el sistema de cuentas por cobrar.
- La Agencia Aduanal da seguimiento del pago de facturas hasta recibirlo y lo registra en el sistema para finalizar la operación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

de los **pasajeros** en
materia aduanera



4.14. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE EFECTÚEN PASAJEROS



ARTICULO 50 - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE EFECTÚEN PASAJEROS

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje.

Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado (Art. 88 L.A.) y en los términos y condiciones establecidos por el SAT en reglas, **los pasajeros presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y activarán el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas (Art. 43 L.A.)**

4.14. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE EFECTÚEN PASAJEROS

REGLA 3.2.2. – TASA GLOBAL PARA PASAJEROS

- ❖ Los pasajeros en viajes internacionales podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, DISTINTAS A LAS DE SU EQUIPAJE, sin utilizar los servicios de agente aduanal, pagando una tasa global del 19%, siempre que se:
 - I. Que el valor de las mercancías, excluyendo la franquicia, no exceda de 3,000 USD.
 - II. Tratándose de **equipo de cómputo**, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 USD. Los correspondientes periodísticos podrán importar el equipo y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aun cuando el valor de los mismos exceda de 3,000 USD, cumpliendo con las RRNA'S.
 - III. Se cuente con la **documentación comprobatoria que exprese el valor comercial** de las mercancías.
 - IV. Las mercancías sujetas a RRNA'S, **no se podrán importar mediante lo previsto en esta regla.**
 - V. Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en la regla 3.2.3., podrán disminuirse del valor de las mercancías, según sea el caso.
 - VI. Que no se trate de mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria. En este caso, se deberán utilizar los servicios de agente aduanal.
- ❖ Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 114.00%, 691.00% y 401.00%, respectivamente.
 - ❖ En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

4.14. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE EFECTÚEN PASAJEROS



REGLA 3.2.3. – EQUIPAJE Y FRANQUICIA DE PASAJEROS

❖ **EQUIPAJE DE PASAJEROS.-** Las mercancías nuevas o usadas que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero son:

- a) **Bienes de uso personal:** ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, como silla, cuna portátil, carriola, andadera, incluidos sus accesorios.
- b) **Dos cámaras fotográficas o de videograbación;** material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía; un GPS; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil (laptop, notebook, omnibook o similares); una copiadora o impresora portátiles; etc.
- c) **Dos equipos deportivos personales,** cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos.
- d) **Un aparato portátil para grabar o reproducir sonido** o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, juego de bocinas portátiles.
- e) **Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD),** tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.

- f) **Libros, revistas y documentos impresos.**
- g) **Cinco juguetes,** incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.
- h) **Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa** o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.
- i) **Velices, petacas, baúles y maletas** o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
- j) **Pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco,** hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
- k) **Un binocular y un telescopio.**
- l) **Dos instrumentos musicales** y sus accesorios.
- m) **Una tienda de campaña** y demás artículos para campamento.
- n) **Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones** tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.
- o) **Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche,** que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

❖ **El equipaje deberá ser portado por los pasajeros.**

4.14. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE EFECTÚEN PASAJEROS

REGLA 3.2.3. – EQUIPAJE Y FRANQUICIA DE PASAJEROS

- ❖ **FRANQUICIA.-** Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando ingrese al país por vía terrestre: 300 USD.
 - b) Cuando ingrese al país por vía aérea o marítima: 500 USD.
- ❖ Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la **documentación que exprese el valor comercial de las mismas.**
- ❖ **Al amparo de las franquicias no se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.**
- ❖ **Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.**
- ❖ **Cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 USD, siempre que el pasajero lo acredite mediante comprobante fiscal expedido en la franja o región fronteriza....**
- ❖ **Dicha cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia.**
- ❖ **En los periodos que correspondan al Programa “Héroes Paisano”, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 500 USD.**
- ❖ **Los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 USD.**

FIN DE LA PRESENTACIÓN

¡¡¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!!!

ALMA ROSA PEREZ BAUTISTA

Tel: 55 5362-9491, 5362-9147

Móvil: 55 3335-2069

correo: alma.perez@alperconsultores.com.mx



— G R U P O —
MAERKER

